



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Academia de Seguridad Pública. Plan de formación.—Orden de 18 de marzo de 1997, por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y voluntarios de Protección Civil para 1997..... 2235

Consejería de Agricultura y Comercio

Vinos. Denominación de Origen.—Orden de 17 de marzo de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana»..... 2239

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión de programas de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas a los beneficiarios por realización de inversiones..... 2255

Consejería de Educación y Juventud

Universidad de Extremadura.—Orden de 20 de marzo de 1997, que regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura..... 2258

Investigación. Ayudas.—Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación, de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales o extranjeros..... 2263

Investigación. Ayudas.—Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para la formación e investigación científico-técnica durante el año 1997..... 2269

Universidad de Extremadura. Ayudas.—Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización de prácticas reconocidas en los Planes de Estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura..... 2278

Investigación. Ayudas.—Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros para la participación con ponencias y/o comunicacio-

nes en Congresos nacionales e internacionales, para el año 1997..... 2282

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Delegación de firma.**—Orden de 13 de marzo de 1997, por la que se delega en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la firma para la resolución de concesiones de subvenciones de seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura..... 2288

#### Universidad de Extremadura

**Nombramientos.**—Resolución de 4 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Francisco Pulido García, Profesor Titular de Universidad..... 2288

**Nombramientos.**—Resolución de 4 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Fernando José García Barros, Profesor Titular de Universidad..... 2288

**Nombramientos.**—Resolución de 10 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Joaquín Texeira Quirós, Profesor Titular de Universidad..... 2289

**Nombramientos.**—Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Julio Gómez Santa Cruz, Profesor Titular de Universidad..... 2289

## III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Acto de Conciliación. Citación.**—Resolución de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Con-

liación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Navalmoral de la Mata. Expediente 81/97..... 2290

**Acto de Conciliación. Citación.**—Resolución de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte. número 1982/96..... 2290

**Recursos. Emplazamiento.**—Resolución de 13 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 214/1997, promovido contra la Junta de Extremadura, por D. Pedro Noriega Cortés, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos..... 2290

**Administración Local.**—Resolución de 17 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rey, para la desinfectación del bien comunal «Ejido El Castillo»..... 2291

#### Consejería de Educación y Juventud

**Actividades Juveniles.**—Orden de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan los premios «Jóvenes Artistas Extremeños» de pintura, escultura, instalación, fotografía y videocreación e infografía con el fin de participar en las muestras de arte joven, de fotografía «Imágenes Jóvenes» y de Artes Audiovisuales del Instituto de la Juventud (INJUVE)..... 2291

## IV. Administración de Justicia

#### Tribunal Constitucional

**Recursos.**—Auto de 13 de marzo de 1997, sobre Recurso de inconstitucionalidad número 3540/96, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3/1996, de 25 de junio..... 2295

## V. Anuncios

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Notificaciones.**—Edicto de 17 de marzo de 1997,

sobre concesión de trámite de audiencia a Dña. Eulalia Gutiérrez Mora ..... 2295

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Ganado bovino.**—Anuncio de 17 de marzo de 1997, sobre solicitud, tramitación y concesión de la prima por la comercialización temprana de los terneros..... 2295

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Minas.**—Anuncio de 12 de marzo de 1997, sobre expropiación forzosa-urgente ocupación de terrenos para la Concesión de Explotación «Alfa 1.ª», número 9797-1..... 2296

**Concurso.**—Anuncio de 14 de marzo de 1997, por el

que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso, la contratación de la asistencia A-6/97. «Desarrollo e integración de datos en el sistema de información geológico-minero de Extremadura».. 2301

**Notificaciones.**—Anuncio de 17 de marzo de 1997, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a carpintería Metalistería Buen Perfil, S.L..... 2301

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Notificaciones.**—Edicto de 12 de marzo de 1997, sobre notificación relativa a expediente sancionador en materia de caza..... 2301

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 18 de marzo de 1997, por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 1997.*

Desde 1990 y tras la aprobación de la Ley de Coordinación de Policías Locales, la Junta de Extremadura viene asumiendo la importante tarea de formación y perfeccionamiento de los cuerpos de Policía Local.

La Academia de Seguridad Pública de Extremadura es el Centro que atiende las demandas de formación de las Policías Locales de Extremadura y de aquellos otros sectores que de una u otra forma intervienen en la Seguridad Pública.

El presente Plan de Formación, al igual que el del año anterior, incluye Cursos específicos para Policías Locales, para el personal de los Cuerpos de Bomberos dependientes de las Diputaciones Provinciales y del Ayuntamiento de Badajoz, y Cursos para el voluntariado de Protección Civil.

El Plan de Formación consta de diecisiete cursos, a impartir en la

Academia de Seguridad Pública de Extremadura, todos en régimen de internado, facilitando a los alumnos los servicios de alojamiento y manutención que precisen.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo. 9 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, y previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de la Policía Local.

#### DISPONGO

Artículo 1: Aprobar el Plan de Formación para Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 1997, que comprenderá los cursos a impartir en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, situada en Badajoz, AV/ de Elvas s/n, y cuyo desarrollo se especifica en el Anexo I.

A) Cursos de Formación para Policías Locales.

A.01/97 Curso sobre actuaciones en materia de Drogodependencias.

A.02/97 Curso sobre el nuevo Código Penal.

A.03/97 Curso sobre Protección de Personalidades.

A.04/97 Curso sobre Ordenación del Transporte Terrestre y Policía Local.

A.05/97 Curso sobre Reglamento de Armas, su utilización Policía Local.

A.06/97 Curso sobre Policía Administrativa.

A.07/97 Curso sobre Técnicas de Ordenación y Regulación del Tráfico.

A.08/97 Curso sobre Atención al Ciudadano en las Intervenciones Policiales y Depósitos Carcelarios.

A.09/97 Curso sobre Utilización y Mantenimiento de Vehículos y Señales de Emergencia.

A.10/97 VII Curso Selectivo para Agentes y Auxiliares de nuevo ingreso.

A. 11/97 VII Curso Selectivo para Mandos de nuevo ingreso.

B) Cursos específicos para los Cuerpos de Bomberos.

B. 12/97 Curso sobre Función Directiva en los Servicios de Incendios.

B. 13/97 Curso Básico para Bomberos.

B. 14/97 Curso sobre Ventilación de Humos en edificios incendiados.

B.15/97 Curso sobre Intervención en accidentes de Mercancías Peligrosas.

C) Cursos específicos para el Voluntariado de Protección Civil.

C. 16/97 Curso Básico de Protección Civil.

C. 17/97 Curso sobre la Misión de los Voluntarios en las Catástrofes.

Artículo 2: Podrán participar en los anteriores cursos los Policías Locales y Auxiliares de la Policía Local de Extremadura, así como los Bomberos dependientes de las dos Diputaciones Provinciales y del Ayuntamiento de Badajoz, y el personal voluntario encuadrado en las distintas Agrupaciones Municipales de Protección Civil.

En el Curso programado sobre la función directiva en los Servicios de Incendios, sólo podrán participar los Jefes de Parques y Jefes de Equipos de Bomberos.

Artículo 3: Las solicitudes de inscripción, conforme al modelo establecido en el Anexo II, deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. Av/ de Elvas s/n. 06.080 Badajoz.

Apdo. de correos 796. Fax: 27-08-73, por cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con diez días de antelación a la fecha de comienzo de cada curso.

En ellas deberá constar la autorización del Alcalde, Diputado-Delegado o Concejal-Delegado.

Artículo 4: La selección de los aspirantes la realizará la Dirección General de Administración Local e Interior a la vista de las instancias recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

1.º—Los que no hubieran realizado con anterioridad ningún curso de los organizados por esta Consejería.

2.º—El personal que posea una antigüedad superior a cinco años en el puesto.

Una vez seleccionados se les notificará su admisión, indicándoles el lugar y hora del comienzo del Curso.

Artículo 5: Finalizado el curso se hará entrega a los alumnos de un Certificado de Asistencia.

Las faltas de asistencia superiores al 10% de la duración del curso impedirán, en todo caso, la expedición del Certificado correspondiente.

Las ausencias no justificadas se comunicarán a los Alcaldes o Diputados-Delegados respectivos.

Artículo 6: Los Certificados de asistencia tendrán la eficacia que les atribuya la normativa sobre la materia y serán tenidos en cuenta a efectos de valoración como méritos en la forma reglamentariamente determinada.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## A N E X O I

## CURSOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE FORMACION PARA 1997

## A. Para Policías Locales:

A.01/97 Curso sobre Actuaciones en Materia de Drogodependencias.  
Horas: 18

Fechas: 23, 24 y 25 de abril. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.02/97 Curso sobre el Nuevo Código Penal.

Horas: 20.

Fechas: 28, 29 y 30 de abril. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.03/97 Curso sobre Protección de Personalidades.

Horas: 17

Fechas: 5, 6 y 7 de mayo. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.04/97 Curso sobre Ordenación del Transporte Terrestre y Policía Local.

Horas: 12

Fechas: 8 y 9 de mayo. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.05/97 Curso sobre Reglamento de Armas, su utilización y Policía Local.

Horas: 25

Fechas: 12, 13, 14 y 15 de mayo. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de internado.

A.06/97 Curso sobre Policía Administrativa.

Horas: 30

Fechas: 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.07/97 Curso sobre Técnicas de Ordenación y Regulación del Tráfico.

Horas: 25

Fechas: 26, 27, 28 y 29 de mayo. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.08/97 Curso sobre Atención al Ciudadano en las Intervenciones Policiales y Depósitos Carcelarios.

Horas: 20

Fechas: 2, 3 y 4 de junio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.09/97 Curso sobre Utilización y Mantenimiento de Vehículos y Señales de Emergencias.

Horas: 20

Fechas: 5, 6 y 7 de junio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

A.10/97 VII Curso Selectivo para Agentes y Auxiliares de nuevo ingreso.

Horas: 400

Fechas: del 15 de septiembre al 23 de diciembre. Sesiones de mañana tarde. Régimen de internado.

A. 11/97 VII Curso selectivo para Mandos de nuevo ingreso.

Horas: 145

Fechas: del 10 de noviembre al 23 de diciembre. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

## B. Específicos para los cuerpos de Bomberos:

B. 12/97 Curso sobre Función Directiva en los Servicios de Incendios.

Horas 20

Fechas: 9, 10 y 11 de junio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de internado.

B. 13/97 Curso Básico para Bomberos.

Horas: 45

Fechas: 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de junio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

B. 14/97 Curso sobre Ventilación de Humos en Edificios incendiados.

Horas: 24

Fechas: 25, 26, 27 y 28 de junio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

B.15/97 Curso sobre Intervención en Accidentes de Mercancías Peligrosas.

Horas: 45

Fechas: 30 de junio, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de julio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de Internado.

## C. Específicos para el voluntariado de Protección Civil:

C16/97 Curso Básico de Protección Civil.

Horas: 20

Fechas: 9, 10 y 11 de julio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen Internado.

C.17/97 Curso Misión de los Voluntarios en las catástrofes.

Horas: 30

Fechas: 14, 15, 16, 17 y 18 de Julio. Sesiones de mañana y tarde. Régimen de internado.

Mérida, a 18 de marzo de 1997.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES.

## ANEXO II

## MODELO DE SOLICITUD PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

CURSOS QUE SOLICITA: _____ CÓDIGOS: _____
--

## DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS: _____ D.N.I.: _____ DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____ C.P.: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO DE CONTACTO: ( ) _____
--

## DATOS LABORALES

POLICIA: <input type="checkbox"/>	BOMBERO: <input type="checkbox"/>
CATEGORIA: AUXILIAR <input type="checkbox"/> AGENTE <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> SUBINSPECTOR <input type="checkbox"/>	JEFE DE PARQUE <input type="checkbox"/> JEFE DE EQUIPO <input type="checkbox"/>
MUNICIPIO: _____ DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL O PARQUE: _____	
TELÉFONO: ( ) _____ ¿HA REALIZADO ALGÚN CURSO CON ANTERIORIDAD? SI <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo relacionar los cursos realizados) NO <input type="checkbox"/>	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_  
(firma)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Alcalde, Diputado, o Concejal Delegado del Ayuntamiento o Diputación Provincial de \_\_\_\_\_ AUTORIZA al solicitante a participar en el curso o cursos solicitados comprendidos en el Plan de Formación de los Policías Locales aprobado por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

(Sello y firma).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL E INTERIOR.

**ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA**

Avda. Elvas, s/n FAX: 270873  
Badajoz

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

## A N E X O

*ORDEN de 17 de marzo de 1997, por la que se aprueba el reglamento de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana».*

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE VINOS  
«RIBERA DEL GUADIANA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

## CAPITULO I

## AMBITO DE PROTECCION Y SU DEFENSA

Por Orden de 5 de Agosto de 1996, se reconoció con carácter provisional la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana» y se designaron los miembros del Consejo Regulador Provisional.

Redactado el Reglamento por el Consejo Regulador Provisional, en virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio y el Real Decreto 1297/1987, de 9 de octubre y en uso de las facultades que tengo conferidas,

## D I S P O N G O

Artículo 1.º—Se autoriza la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana» y se aprueba el Reglamento redactado por el Consejo Regulador Provisional, cuyo texto se inserta como anexo de la presente Orden. Se elevará este Reglamento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación.

Artículo 2.º—El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de Vinos «Ribera del Guadiana», asumirá todas las funciones que correspondan al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo 8.º de este Reglamento, continuando los actuales vocales en el desempeño de sus cargos, hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.º del repetido Reglamento.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 1997,

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Artículo 1.º—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, 23 de marzo; en la Orden de 1 de agosto de 1979, por la que se reglamenta el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos; en el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, por el que se transfieren las funciones y servicios en materia de Denominaciones de Origen a la Junta de Extremadura; en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 1906/1995 de 24 de noviembre y las disposiciones establecidas en la Unión Europea para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» los vinos de calidad tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, cumplan en su producción, elaboración, crianza y envejecimiento, todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

## Artículo 2.º

1.—La protección otorgada se extiende al nombre de «Ribera del Guadiana», y al de las comarcas, términos municipales, localidades y pagos que componen la zona de producción de acuerdo con lo que se dispone en artículo 81 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y con el resto de la legislación aplicable.

2.—Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, razones sociales, marcas, términos, expresiones y signos que por similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de este Reglamento, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en», «con bodega en», u otros análogos.

Artículo 3.º—La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y al Ministerio de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPITULO II DE LA PRODUCCION

### Artículo 4.º

1.—La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», está constituida por los terrenos ubicados en las subzonas y términos municipales que se citan en el apartado 2 de este artículo y que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uvas de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para elaborar vinos de las características específicas de los amparados por esta denominación.

2.—Los términos municipales que integran las subzonas de producción indicadas en el párrafo anterior son:

Ribera Alta, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Álvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

Tierra de Barros, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

Matanegra, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

Ribera Baja, que comprende los municipios de La Albuera, Al-

mendral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera de la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

Montánchez, que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garciaz, Herguijuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

Cañamero, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

3.—La calificación de los terrenos a efecto de su inclusión en las subzonas de producción las realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en documentación cartográfica.

4.—En el caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, podrá recurrir ante la Consejería de Agricultura y Comercio, quien resolverá previo informe de los organismos técnicos que estime necesario.

### Artículo 5.º

1.—La elaboración de los vinos protegidos, de acuerdo con el Reglamento CE 3.255/1994, se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes:

Blancas: Alarije, Borba, Cayetana Blanca, Pardina, Viura o Macabeo, Chardonnay, Chelva o Montua, Eva o Beba de los Santos, Malvar, Parellada, Pedro Ximénez y Verdejo.

Tintas: Garnacha Tinta, Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino, Bobal, Cabernet sauvignon, Graciano, Mazuela, Merlot, Monastrell y Syrah.

2.—De estas variedades, se consideran principales en las diferentes subzonas las siguientes:

Ribera Alta: Montua, Pedro Ximénez, Alarije, Borba, Garnacha Tinta, Tempranillo o Cencibel y Cayetana Blanca.

Tierra de Barros: Cayetana Blanca, Pardina, Macabeo o Viura, Montua, Garnacha Tinta y Tempranillo o Cencibel.

Matanegra: Cayetana Blanca, Eva o Beba de los Santos, Garnacha Tinta y Tempranillo o Cencibel.

Ribera Baja: Cayetana Blanca, Pardina, Viura ó Macabeo, Montúa, Garnacha Tinta y Tempranillo ó Cencibel.



Montánchez: Borba, Pedro Ximénez, Garnacha Tinta, Tempranillo o Cencibel y Malvar.

Cañamero: Alarije, Verdejo, Garnacha Tinta y Tempranillo ó Cencibel.

3.—El Consejo Regulador fomentará las plantaciones de las variedades preferentes, pudiendo fijar límites de superficie de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones con otras variedades autorizadas, en razón de las necesidades y siempre en pro de la mejora de la calidad de los vinos amparados.

4.—El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos amparados.

#### Artículo 6.º

1.—Los sistemas de cultivo y prácticas culturales serán las tradicionales que tiendan a conseguir las mejores calidades.

2.—El marco de plantación será el adecuado a la naturaleza del terreno, autorizado por el Consejo Regulador, previos los asesoramientos que estime necesario.

La densidad máxima de plantación será de 4.000 cepas por hectárea y un mínimo de 1.000 cepas por hectárea.

3.—Los sistemas de poda serán los siguientes:

3.1. El tradicional sistema en «vaso» y sus variantes, con pulgares de dos yemas vista y la ciega, con una carga máxima de 18 yemas por cepa.

3.2. Se podrá efectuar la poda en «espaldera». En plantaciones dirigidas y apoyadas, la poda se efectuará en cordón o en vara y pulgar, simple o doble, respetando el máximo de 18 yemas por cepa.

En atención a la densidad del viñedo, en ningún caso podrá superarse el límite máximo de 64.000 yemas por hectárea.

4.—No obstante lo anterior, el Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, para cada una de la subzonas, que constituyendo un avance en la técnica vitícola no afecten desfavorablemente a la calidad de la uva o el vino producido.

5.—Las disposiciones precedentes se ajustarán a los límites de

producción máximo establecidos en el artículo 8.º de este Reglamento.

#### Artículo 7.º

1.—La vendimia se realizará dedicando exclusivamente a la elaboración de vino protegido las partidas de uva sana con una graduación natural mínima de 9º para blancos, 9º para rosados y 10º para tintos.

Para cada campaña, el Consejo Regulador dictará las normas necesarias tendentes a conseguir la optimización de la calidad.

2.—El Consejo Regulador podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre el transporte de la uva vendimiada para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

#### Artículo 8.º

1.—La producción máxima admitida por hectárea será de 100 quintales métricos de uva para las variedades tintas y de 120 quintales métricos para las blancas.

2.—Este límite podrá ser modificado en determinadas campañas por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero.

3.—La uva procedente de viñedos, cuyos rendimientos sean superiores al límite autorizado, no podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos por esta denominación, debiendo adoptar el Consejo Regulador las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de este precepto.

#### Artículo 9.º

1.—Para la autorización de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones en terrenos o viñedos situados en la zona de producción será preceptivo el informe del Consejo Regulador, que determinará la posibilidad de inscripción en el registro correspondiente.

2.—No se admitirá la inscripción en el Registro de Viñas, de aquellas nuevas plantaciones mixtas que en la práctica no permitan una absoluta separación en la vendimia de las diferentes variedades.

CAPITULO III  
DE LA ELABORACION

Artículo 10.º

1.—Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, el mosto y el vino, el control de la fermentación y el proceso de conservación, tenderán a obtener productos de máxima calidad manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de vinos amparados por la Denominación.

2.—En la producción de mostos se seguirán las prácticas tradicionales aplicadas con una moderna tecnología orientada hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de mosto por cada 100 kilogramos de vendimia. Este límite podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador por propia iniciativa o a petición de los elaboradores interesados efectuada con anterioridad a la vendimia, previo los asesoramientos y comprobaciones necesarios.

3.—Las fracciones de mosto o vino obtenidas por presiones inadecuadas no podrán ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. En particular queda prohibida en la elaboración de vinos protegidos por esta denominación la utilización de prensas de tipo «continuas».

4.—Para la elaboración de vinos protegidos sólo podrán utilizarse sistemas mecánicos que no dañen ni dislaceren los componentes sólidos del racimo, en especial quedará prohibido el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad.

5.—En la elaboración de vinos protegidos no se podrán utilizar prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos, tendentes a forzar la extracción de la materia colorante.

Artículo 11.º

1.—La zona de elaboración de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», coincide exactamente con las zonas de producción definidas en el artículo 4.º2, de este Reglamento. Por tanto, la elaboración de los vinos de «Ribera del Guadiana» ha de realizarse en bodegas enclavadas en la zona de producción que se indica en dicho artículo 4.º

CAPITULO IV  
DE LA CRIANZA DE LOS VINOS

Artículo 12.º—La zona de crianza de los vinos de la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» coincide exactamente con los municipios señalados en el artículo 4.2 de este Reglamento.

Artículo 13.º

1.—En los vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» que se sometan a crianza y envejecimiento, se efectuará en las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas de Crianza, debiendo prolongarse por plazo no inferior a dos años naturales, de los cuales al menos seis meses, como mínimo, lo será en bodega de roble con capacidad máxima de 600 litros.

2.—Podrán utilizar las indicaciones «Reserva» y «Gran Reserva» únicamente los vinos de añadas concretas que hayan adquirido una armonía en el conjunto de sus cualidades organolépticas y una riqueza aromática destacadas, como consecuencia de un proceso de crianza y envejecimiento que, necesariamente, habrá de ajustarse a las siguientes normas:

2.1. Para la indicación «Reserva»:

Vinos tintos: Crianza en envase de roble y botella durante un período total de treinta y seis meses como mínimo, con una duración mínima en envase de roble de doce meses.

Vinos blancos y rosados: Crianza en envase de roble y botella durante un período total de veinticuatro meses como mínimo, con una duración mínima de crianza en envase de roble de seis meses.

2.2. Para la indicación «Gran Reserva»:

Vinos tintos: Crianza de veinticuatro meses como mínimo en envases de roble, seguida y complementada de un envejecimiento en botella de treinta y seis meses, también como mínimo.

Vinos blancos y rosados: Crianza en envases de roble y botella, durante un período total de cuarenta y ocho meses como mínimo, con una duración mínima de crianza en envase de roble de seis meses.

Artículo 14.º—La indicación «cosecha», «añada», «vendimia», u otras equivalentes, se aplicará, exclusivamente, a los vinos elaborados con uva recolectada en el año que se mencione en la indicación y que no hayan sido mezclados con vino de otras cosechas. A efectos de corregir las características de los mostos o vinos de de-

terminada cosecha, se permitirá su mezcla con los de otras, siempre que el volumen de mosto o vino de la cosecha a que se refiera la indicación entre a formar parte en una proporción mínima de 85 por 100.

#### CAPITULO V

##### CALIFICACION Y CARACTERISTICAS DE LOS VINOS

###### Artículo 15.º

1.—Los vinos amparados por la Denominación de Origen son

—Blancos y Rosados: Con una graduación alcohólica natural mínima de 10º.

Tintos: Con una graduación alcohólica natural mínima de 11º.

2.—Los Vinos protegidos por la Denominación de Origen, con excepción a los que se sometan a algún proceso de crianza a los que se aplicará la regulación general, deberán presentar una acidez volátil no superior a 0,6 g./l. para blancos y rosados y 0,8 g./l. para tintos, expresada en ambos casos en ácido acético.

3.—El Consejo Regulador podrá establecer para cada campaña límites de otros componentes de los vinos, así como los parámetros analíticos que se consideren de interés para la caracterización de los vinos acogidos a la Denominación de Origen.

Artículo 16.º—En los vinos protegidos por la Denominación de Origen, para poder llevar en su comercialización el nombre de su subzona, la materia prima procederá íntegramente de la misma y los vinos correspondientes se deberán elaborar en su interior.

###### Artículo 17.º

1.—Los vinos producidos de acuerdo con este Reglamento, para poder ser amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», deberán someterse y superar los exámenes organolépticos y analíticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.º del Reglamento C.E.E. 823/1987 del Consejo y en el Real Decreto 157/1988 del M.A.P.A.

2.—En el proceso de calificación los controles podrán realizarse bien exhaustivamente, partida a partida, o excepcionalmente mediante muestreos aleatorios suficientemente representativos y deberán ser realizados por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas dictadas por el mencionado Organismo. En dichas normas se reflejará el procedimiento a seguir respecto a las partidas cali-

cadas y a las condiciones de descalificación en cualquiera de las bases de producción.

3.—El proceso constará de un examen analítico y en examen organoléptico, pudiendo dar lugar a la calificación, descalificación o emplazamiento de la partida.

El análisis fisicoquímico se efectuará en un laboratorio oficial de la Junta de Extremadura.

El análisis organoléptico de los vinos se realizará por un Comité de Cata nombrado al efecto cuya composición y funcionamiento deberá quedar recogido en las normas que dicte el Consejo Regulador.

4.—Los vinos calificados deberán mantener las cualidades organolépticas características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. En el caso de que se constate alguna alteración en estas características en detrimento de la calidad o que en su elaboración o crianza se haya incumplido los preceptos de este Reglamento o los señalados en la legislación vigente; será descalificado por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación.

Asimismo, se considerará como descalificado cualquier producto obtenido por la mezcla con otro, previamente, descalificado.

5.—La descalificación de los vinos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de su elaboración o crianza, en el interior de la zona de producción, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberá permanecer en envases identificados y debidamente rotulados bajo el control de dicho organismo. En ningún caso dicho producto podrá ser transferido a otra bodega inscrita hasta resolución del expediente.

#### CAPITULO VI

##### REGISTROS

###### Artículo 18.º

1.—Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Viñas.
- b) Registro de Bodegas de Elaboración.
- c) Registro de Bodegas de Almacenamiento.
- d) Registro de Bodegas de Crianza.
- e) Registro de Bodegas Embotelladoras.

2.—Para poder optar e inscribirse en los Registros mencionados, las

bodegas e instalaciones deberán estar ubicadas en la zona de producción.

3.—Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentación y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

4.—El Consejo Regulador denegará de forma motivada las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir las viñas y las bodegas.

5.—La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, están establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agrarias y en el de Envasadores y Embotelladores, en su caso, lo que habrá de acreditarse previamente, a la inscripción en los Registros del Consejo Regulador.

#### Artículo 19.º

1.—En el Registro de Viñas se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de vinos protegidos.

2.—En la inscripción figurará: El nombre del propietario y, en su caso, el del colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de dominio útil; el nombre de la viña, pago y término municipal en que esté situada, superficie de producción, marco de plantación, edad, variedad o variedades de viñedo así como de sus portainjertos y cuantos datos sean necesarios para su clasificación y localización.

3.—A la solicitud de inscripción se acompañará un plano o croquis detallado, según determine el Consejo Regulador, de las parcelas objeto de la misma y la certificación de estar legalmente establecida ó la autorización de plantación expedida por el Organismo competente.

4.—La inscripción en el Registro de Viñas es voluntaria, al igual que la correspondiente baja en el mismo. Una vez producida ésta, deberán transcurrir cinco años naturales antes de que el viñedo en cuestión pueda volver a inscribirse, salvo cambio de titularidad.

5.—El Consejo Regulador entregará a los viticultores inscritos una credencial de dicha inscripción.

#### Artículo 20.º

1.—En el Registro de Bodegas de Elaboración se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción, en las que se vinifique uva o mosto procedente de viñas inscritas, cuyos vinos puedan optar a la Denominación de Origen y que cumplan todos los requisitos que acuerde el Consejo Regulador.

2.—En la inscripción figurará: El nombre de la persona física o jurídica titular de la bodega, localidad y zona de emplazamiento, características, número y capacidad de los envases y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la bodega. En el caso de que el Titular no sea propietario de los locales, se hará constar, acreditándose esta circunstancia, así como la identidad del propietario.

3.—Con la solicitud de inscripción se acompañará un plano o croquis, a escala conveniente, donde se reflejen los detalles de construcción e instalaciones.

#### Artículo 21.º

En el Registro de Bodegas de Almacenamiento se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que se dediquen al almacenamiento exclusivamente y comercialización de vinos amparados por la Denominación de Origen y no dispongan de planta propia de elaboración ni de embotellado. En la inscripción figurarán los datos a los que se hace referencia en el artículo 20.º para su correcta localización y caracterización.

#### Artículo 22.º

1.—En el Registro de Bodegas de Crianza se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de crianza que se dediquen al envejecimiento de vinos con derecho a la Denominación de Origen «Riviera del Guadiana». En la inscripción figurarán, además de los datos a que se hace referencia en el artículo 20, todos aquellos específicos de este tipo de bodegas, como superficie de solares y número de barricas, entre otros.

2.—Los locales o bodegas destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperaturas constantes y fresca durante todo el año y con estado hidrométrico y ventilación adecuados.

3.—Las bodegas de Crianza deberán tener unas existencias mínimas de 25 Hl de vino en proceso de envejecimiento.

Artículo 23.º—En el Registro de Bodegas Embotelladoras se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción que se dediquen al embotellado de vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana». En la inscripción figurarán, además, de los datos a que se hace referencia en el artículo 20, los datos específicos de este tipo de bodegas, como instalaciones y maquinaria de estabilización y embotellado, así como superficie y capacidad de las mismas.

Artículo 24.º

1.—Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicarse al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

2.—El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el presente capítulo. Si de las inspecciones efectuadas se desprende que una entidad carece de actividad en los últimos tres años, no ha comercializado productos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», podrá suspenderse la inscripción en el Registro correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Regulador.

3.—Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que determine el Consejo Regulador.

## CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25.º

1.—Sólo las personas naturales o jurídicas que tengan inscritos en los Registros indicados en el artículo 18 sus viñedos o instalaciones, podrán producir uva con destino a la elaboración de vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» o elaborar, almacenar, embotellar y criar vinos que hayan de ser protegidos por la misma.

2.—Solamente puede aplicarse la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» a los vinos procedentes de bodegas inscritas en los Registros correspondientes que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Regla-

mento y que reúnan las condiciones enológicas y organolépticas que deban caracterizarlos.

3.—El derecho al uso de la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros del Consejo Regulador.

4.—Dada la voluntariedad de la inscripción en los Registros correspondientes, por el mero hecho de las misma, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias dicte el Consejo Regulador, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

Artículo 26.º

1.—Las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas viñas o bodegas sólo podrán tener almacenadas sus uvas, mostos o vinos en los terrenos o locales declarados en los Registros correspondientes, perdiendo en caso contrario el derecho a la Denominación de Origen.

2.—En las bodegas inscritas en los distintos Registros que figuran en el artículo 18 se puede producir la elaboración, el almacenamiento o la manipulación de otros vinos, siempre que dichas operaciones se realicen de forma separada de las referidas a los vinos con derecho a la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» y que se garantice el control de tales procesos.

Artículo 27.º—Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se utilicen aplicados a los vinos protegidos por la Denominación que regula este Reglamento no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros vinos no amparados o bebidas derivadas de vino.

Artículo 28.º—Queda facultado el Consejo Regulador para adoptar, en cada campaña, las medidas oportunas que tiendan a controlar la adquisición, por parte de las bodegas inscritas, de uva y/o mosto producido en viñas y/o bodegas, inscritas en los correspondientes Registros, ajenas al titular de la bodega receptora.

Artículo 29.º

1.—En las etiquetas de vinos envasados figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la Denominación y el logotipo

del Consejo Regulador, además de los datos que con carácter general se determinen en la legislación aplicable.

2.—Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador a los efectos que se relacionan con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias a las que se aluda en la etiqueta, de la persona física o jurídica propietaria de la misma.

3.—Todos los tipos de envases autorizados en que se expidan los vinos para el consumo, irán provistos de precinta de garantía, etiqueta o contraetiquetas numeradas, expedidas por el Consejo Regulador, que deberán ser colocadas en la propia bodega y de acuerdo con las normas que determine el Consejo Regulador y siempre en forma que no permita una segunda utilización. En todo caso, deberá existir correspondencia entre las contraetiquetas, etiquetas y elementos de control del Consejo Regulador.

4.—El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen, previo informe de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

5.—Asimismo, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las bodegas inscritas y en lugar destacado figure una placa que reproduzca el logotipo de la Denominación.

6.—Para los vinos de «Crianza», «Reserva» y «Gran Reserva», el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas específicas y autorizará la mención de dichas indicaciones en la etiqueta.

7.—En el caso de los embotellados por encargo, deberá figurar siempre el nombre o la razón social del embotellador, sin que se admita para los vinos protegidos por esta Denominación de Origen, su sustitución por el número de Registro de Embotelladores y Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 30.º—Todas las personas naturales o jurídicas inscritas en los Registros de Bodegas Embotelladoras están obligadas a llevar un libro de control de contraetiquetas que será diligenciado por el Consejo Regulador, y en el que se reflejará las entradas y salidas de las contraetiquetas entregadas por el Consejo Regulador.

Artículo 31.º

1.—Toda expedición de mosto, vino o cualquier otro producto de la

uva o subproducto de la vinificación que circule dentro de la zona de la producción, entre bodegas o instalaciones inscritas, aun perteneciendo a la misma razón social, deberá ir acompañado del correspondiente documento comercial autorizado o el documento que esté vigente en cada momento expedido por el remitente, remitiéndose copia al Consejo Regulador.

2.—La expedición de los productos a que se refiere el apartado anterior, deberá ser autorizada por el Consejo Regulador, en la forma que por el mismo se determine, con anterioridad a su ejecución. Si la expedición la efectúa una bodega inscrita con destino a bodega no inscrita aquella deberá asimismo solicitar dicha autorización del Consejo Regulador.

Artículo 32.º

1.—El embotellado de vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana» se realizará en las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas Embotelladoras del Consejo Regulador, perdiendo el vino, en otro caso, el derecho al uso de la Denominación.

2.—Los vinos amparados por la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», únicamente pueden circular y ser expedidos por las bodegas inscritas en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador.

Artículo 33.º

1.—El vino expedido por cada bodega inscrita deberá estar de acuerdo en todo caso con las cantidades de uva adquirida, existencias de campañas anteriores y adquisiciones de vinos o mostos a otras firmas inscritas.

2.—De las existencias de vino en crianza o envejecimiento en cada bodega sólo podrán expedirse aquellos vinos que hayan cumplido los requisitos que se establecen en el artículo 13.

Artículo 34.º

1.—Con objeto de poder controlar la producción, elaboración, edad y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los vinos, las personas físicas o jurídicas titulares de viñas y bodegas vendrán obligadas a presentar las siguientes declaraciones:

a) Todos los inscritos en el Registro de Viñas presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 15 de diciembre de cada año, declaración de la cosecha de uva obtenida, y en

caso de venta, el nombre del comprador. Si se producen distintos tipos de uva, deberán declarar la cantidad obtenida de cada uno de ellos.

b) Todos los inscritos en el Registro de Bodegas de Elaboración deberán declarar antes del 15 de diciembre de cada año, la cantidad de mosto y vino obtenidos diferenciando en los diversos tipos que elabore, debiendo consignar la procedencia de la uva y, en caso de ventas durante la campaña de vendimia, el destino de los productos, indicando comprador y cantidad. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las salidas habidas.

c) Los inscritos en los Registros de Bodegas de Almacenamiento, Crianza y Embotellado presentarán, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante el trimestre anterior. Esta declaración consistirá en la presentación de fotocopias firmadas por persona autorizada por la firma o razón social de las fichas de control de existencias y movimientos de vinos, que deberán cumplimentarse por cada tipo y añada de vino existente en bodega según los modelos e instrucciones que establezca el Consejo Regulador.

d) Los inscritos en los diferentes Registros de Bodegas deberán presentar dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, y Julio, las existencias de contraetiquetas y precintas sin utilizar existentes en bodega a fechas de 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente. En la declaración correspondiente a las existencias de fin de año, y a efectos de control de etiquetados en el año anterior, se deberá indicar la serie y numeración de las contraetiquetas y precintas existentes.

2.—El Consejo Regulador, en función de la marcha de la campaña, podrá modificar la fecha de presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior.

3.—Las declaraciones contempladas en el presente artículo serán independientes de las que, con carácter general, se establezcan para el sector vitivinícola en el resto de la legislación aplicable.

#### CAPITULO VIII DEL CONSEJO REGULADOR

##### Artículo 35.º

1.—El Consejo Regulador es un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con el carácter de órgano desconcentrado, y con atribuciones decisorias

en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes.

2.—Su ámbito de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.º estará determinado:

a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción y de crianza.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la denominación de origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, crianza, almacenamiento, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas, por los inscritos en los diferentes Registros.

##### Artículo 36.º

1.—Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y sus disposiciones complementarias y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que con carácter general se le encomiendan en el ordenamiento jurídico así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

2.—Asimismo, y desde su vertiente socio-económica de defensa de los intereses del sector, el Consejo Regulador favorecerá las iniciativas para el establecimiento de acuerdos interprofesionales entre viticultores y titulares de bodegas inscritas en los Registros.

3.—El Consejo Regulador velará especialmente por la promoción y propaganda del producto amparado, para la expansión de sus mercados.

Artículo 37.º—El Consejo Regulador queda expresamente autorizado para vigilar el movimiento de uvas, mostos y vinos no protegidos por la Denominación de Origen que se produzcan, elaboren, almacenen, embotellen, comercialicen o transiten dentro de la zona de producción, dando cuenta de las incidencias de estas actuaciones a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, remitiéndole copia de las Actas que se levanten al efecto, sin perjuicio de la intervención de los Organismos competentes en esta función de vigilancia.

##### Artículo 38.º

1.—El Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por doce vocales:

a) Seis vocales en representación del sector vitícola, elegidos demo-

cráticamente por y entre los inscritos en el Registro de productores de la Denominación de Origen.

b) Seis vocales en representación del sector vinícola, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los Registros de Bodegas de la Denominación.

De entre estos doce vocales, se elegirán un Presidente y un Vicepresidente, perteneciendo necesariamente el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, y el Vicepresidente será elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá nombrar dos Delegados, que asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

2.—Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido de la misma forma que el titular.

3.—Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4.—En caso de cese de un Vocal por cualquier causa se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5.—El plazo para la toma de posesión de los vocales será, como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6.—Causará baja el Vocal que durante el período de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o a la firma a que pertenezca. Igualmente, causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen.

#### Artículo 39.º

1.—Los miembros del Consejo Regulador deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona natural o jurídica inscrita en varios Registros no podrá tener en el Consejo Regulador doble representación, una en el sector vitícola y

otra en el sector vinícola, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.—Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o componentes de una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos o representantes de dicha entidad, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

3.—El Pleno del Consejo Regulador, rechazará aquellas propuestas de nombramiento que recaigan en personas cuyas actividades no correspondan al sector que han de representar, debiendo proceder en este caso a nueva designación de acuerdo con lo establecido.

#### Artículo 40.º

1.—Al Presidente corresponde:

Primero.—Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente o en cualquier miembro del Consejo Regulador, de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

Tercero.—Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos.

Cuarto.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el Orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.—Organizar el régimen interior del Consejo.

Sexto.—Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del mismo.

Séptimo.—Organizar y dirigir los servicios.

Octavo.—Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

Noveno.—Remitir a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

Décimo.—Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.



2.—La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una segunda vez, siendo por tanto, su mandato continuado de un máximo de ocho años.

3.—El Presidente cesará: Al expirar el término de su mandato, a petición propia una vez aceptada su dimisión, por incurrir en alguna de las causas generales de incapacidad establecidas en la legislación vigente, por decisión motivada de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura tras la instrucción del correspondiente expediente y por las demás causas reconocidas en el ordenamiento jurídico.

4.—En caso de cese, abandono o fallecimiento del Presidente, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá su candidato para el nombramiento de nuevo Presidente.

5.—Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de Presidente, serán presididas por el Vocal de mayor edad.

#### Artículo 41.º

1.—El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de cuatro vocales, siendo obligatorio celebrar sesión, por lo menos, una vez al trimestre.

2.—Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con ocho días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

3.—Para la inclusión de un asunto en el orden del día será necesario que lo soliciten, al menos, cuatro vocales y con cuatro días de antelación a la fecha de la reunión.

4.—En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por telegrama, fax u otro medio adecuado, con constancia de su recepción, y con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

En todo caso, el Consejo Regulador quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

5.—Cuando un titular no pueda asistir, lo comunicará al Consejo Regulador, y podrá delegar su representación en otro Consejero, sin que ninguno de éstos pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.

6.—Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes, y para la validez de aquéllos, será necesario que estén presentes más de la mitad de los componentes del Consejo Regulador. El Presidente tendrá voto de calidad.

7.—Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos vocales, uno de cada sector, designados por el Pleno del Organismo.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que celebre.

También el Pleno del Consejo Regulador podrá establecer Comisiones para tratar o resolver asuntos concretos de su especialidad.

#### Artículo 42.º

1.—Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por el Pleno y que figuren dotadas en el presupuesto propio del Consejo.

2.—El Consejo Regulador tendrá un Secretario, designado por el Pleno, a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Actuar como Instructor en los expedientes sancionadores, cuya resolución corresponda al Consejo Regulador.

e) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3.—Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4.—Para los servicios de control y vigilancia podrá contar con inspectores propios, que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre los viñedos ubicados en las zonas de producción.
- b) Sobre las bodegas y plantas embotelladoras situadas en las zonas de producción y crianza.
- c) Sobre la uva y vino en las zonas de producción.
- d) Sobre los vinos protegidos en todo el territorio nacional en colaboración con las autoridades competentes, dando cuenta de sus actividades.

5.—El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes o especiales el personal necesario, con carácter eventual, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

6.—A todo el personal del Consejo, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

#### Artículo 43.º

1.—El Consejo Regulador establecerá un Comité de Calificación que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los vinos destinados al mercado nacional y la exportación, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2.—El Pleno del Consejo Regulador, a la vista de los informes del Comité de Calificación resolverá lo que proceda, y en su caso la descalificación del vino en la forma que se determine. Contra la resolución del Consejo Regulador, cabrá recurso ordinario ante la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

#### Artículo 44.º

1.—La financiación de las obligaciones del Consejo Regulador se efectuarán con los siguientes recursos:

Primero.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

- a) El 0,5 por 100 a la exacción sobre plantaciones inscritas en el Registro de viñedos, siendo la base de aquélla el producto del nú-

mero de hectáreas por el valor medio en pesetas de la producción de una hectárea en la zona de la campaña precedente.

- b) El 1 por 100 a la exacción sobre productos amparados, constituyendo la base para liquidarla el valor resultante de multiplicar el precio medio de unidad de producto amparado por el volumen vendido.

- c) Doscientas cincuenta pesetas por expedición de certificado o visado de facturas y el doble del precio de coste sobre los precintos de garantía y contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la a) los titulares de las plantaciones inscritas; de la b) los titulares de las bodegas inscritas que expidan vino a los mercados, y de la c) los titulares de bodegas inscritas solicitantes de certificados, de visados de facturas o adquirentes de precintos o contraetiquetas.

Segundo.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

Tercero.—Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa, y de las sanciones que por contraversión al presente Reglamento sean impuestas.

Cuarto.—Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2.—Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse, dentro de los límites señalados en el artículo 90 de la Ley 25/1970 y en el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan.

3.—La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

#### Artículo 45.º

1.—Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador. El Consejo podrá remitir estas circulares a los productores y bodegas inscritas, a los Ayuntamientos de los municipios de la zona de producción y a las entidades y organizaciones del sector legalmente constituidas.

La exposición de dichas circulares o el anuncio de las mismas se publicarán en el «Diario Oficial de Extremadura».

2.—Los acuerdos de resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles en todo caso, ante la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, mediante recurso ordinario dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 46.º—Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, al Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 32/1996, de 27 de febrero, por el que se regula las competencias en materia de fraudes y calidad agroalimentarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; al Decreto 835/1972, de 23 de marzo; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria; a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y a cuantas disposiciones generales estén vigentes sobre la materia. Para la aplicación de la normativa anterior, se tendrá en cuenta la que establece el Real Decreto 4187/1992, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología.

#### Artículo 47.º

1.—Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre esta materia puedan ser impuestas.

2.—Las bases para la imposición de multas se determinarán:

a) Cuando se hayan de imponer en función del número de hectáreas, multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona donde estén enclavadas por el precio medio alcanzado en la misma zona durante el año anterior a la infracción.

b) Cuando se hayan de imponer en función del valor de los productos o mercancías, con arreglo al precio medio en el mes en que se cometió la infracción si pudiere determinarse la fecha, y en otro caso, en el mes en que aquella se descubra, y siempre referido al lugar en que se cometa la infracción.

c) Cuando no resulten probados en el expediente los datos de producción, precios o existencias, podrán ser aplicados los que resulten con carácter general para la denominación o para la subzona o municipio de que se trate, en los datos de carácter oficial o por estimación directa.

Artículo 48.º—Las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen al presente Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador se clasifican en:

a) Faltas administrativas.

b) Infracciones a las normas sobre producción y elaboración de productos amparados.

c) Uso indebido de la denominación o actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio.

d) Obstrucción a las tareas de control o inspección del Consejo Regulador a sus agentes autorizados, conforme a lo previsto en el artículo 5.º, 2, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

#### Artículo 49.º

1.—Faltas administrativas son en general, las inexactitudes en las declaraciones, documentos de expedición, asientos, libros-registros, fichas y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente las siguientes:

1.º Inexactitudes u omisiones en las declaraciones para la inscripción en los distintos registros de los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos, siempre que no sean determinantes para la inscripción.

2.º No comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros, dentro del plazo de un mes desde que dicha variación se haya producido.

3.º El incumplimiento por omisión o inexactitud de lo establecido en el Reglamento y en los acuerdos del Consejo Regulador sobre declaraciones de cosecha, elaboración, existencias, crianza y envejecimiento y movimiento de los vinos.

4.º La falta de libros-registros, fichas de control o cuantos documentos sean obligatorios conforme al presente Reglamento.

5.º Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos

del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este artículo.

2.—Las faltas administrativas se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por 100 de la base por cada hectárea en el caso de viñedos, o del valor de las mercancías afectadas.

#### Artículo 50.º

1.—Las infracciones a las normas sobre la producción y elaboración de los productos amparados, son las siguientes:

- 1.º El incumplimiento de las normas sobre prácticas de cultivo.
- 2.º Expedir o utilizar para la elaboración de los productos amparados uva, mosto o vino con rendimientos superiores a los autorizados o descalificados.
- 3.º Emplear en la elaboración de vinos protegidos uva de variedades distintas de las autorizadas, o uva de variedades autorizadas en proporciones distintas a las establecidas.
- 4.º El incumplimiento de las normas de elaboración y crianza de los vinos.
- 5.º El suministro de información o documentación falsa.
- 6.º Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este artículo.

2.—Estas infracciones se sancionarán con multa del 2 al 20 por 100 de la base por cada hectárea, en caso de viñedos, o del valor de las mercancías afectadas, y en este último caso podrá ser aplicado, además, el decomiso.

#### Artículo 51.º

1.—Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio son las siguientes:

- 1.º La utilización de nombres o razones comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Denominación de Origen o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de otros vinos o de otros productos de similar especie no protegidos.
- 2.º El empleo de la Denominación de Origen en vinos que no hayan sido elaborados, producidos y/o criados conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizarles.
- 3.º El empleo de nombres comerciales, razones sociales, marcas o

etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este artículo.

4.º La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, precintas, etiquetas, contraetiquetas, sellos, etc., propios de la Denominación de Origen, así como la falsificación de los mismos.

5.º La existencia de uva, mosto o vinos en bodega inscrita sin la preceptiva documentación que ampara su origen o la existencia en bodega de documentación que acredite unas existencias de uva, mostos o vinos protegidos por la Denominación sin la contrapartida de estos productos. Las existencias de vino en bodega deben coincidir con las existencias declaradas documentalmente, si bien a los efectos de este artículo el Consejo Regulador no entenderá cometida esta infracción cuando las diferencias no superen el 2 por 100 de éstas en más o en menos.

6.º La disminución injustificada de las existencias mínimas en bodegas de crianza a que se refiere el artículo 22.

7.º La expedición, circulación o comercialización de vinos amparados en tipos de envase no aprobados por el Consejo.

8.º La expedición de vinos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

9.º La expedición, circulación o comercialización de vinos de la denominación desprovistos de las precintas, precintos, etiquetas o contraetiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

10.º Efectuar el embotellado, precintado o contraetiquetado de envases en locales que no sean las bodegas inscritas autorizadas por el Consejo Regulador o no ajustarse en el precintado a los acuerdos del Consejo.

11.º La manipulación, traslado o disposición en cualquier forma de mercancía cautelarmente intervenida por el Consejo Regulador.

12.º Falsear u omitir en las declaraciones para la inscripción en los diferentes Registros los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos, siempre que sean determinantes para la inscripción.

13.º El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el artículo 44.º.1.1.º por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

14.º En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador y que perjudique o desprestigie la Denominación o suponga un uso indebido de la misma.

2.—Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad y con su decomiso.

#### Artículo 52.º

1.—Las infracciones por obstrucción a las tareas inspectoras o de control del Consejo Regulador, son las siguientes:

1.º La negativa o resistencia a suministrar los datos, facilitar la información o permitir el acceso a la documentación requerida por el Consejo Regulador o sus agentes autorizados, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, en las materias a que se refiere el presente Reglamento, o las demoras injustificadas en la facilitación de dichos datos, información o documentación.

2.º La negativa a la entrada o permanencia de los agentes autorizados del Consejo Regulador en los viñedos, bodegas y demás instalaciones inscritas o en sus anejos.

3.º La resistencia, coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión a los agentes autorizados del Consejo Regulador, así como la tentativa de ejercitar tales actos.

2. Estas infracciones se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

#### Artículo 53.º

1.—Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son:

a) Utilizar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, razones sociales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud geográfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los Organismos competentes.

c) Emplear los nombres geográficos protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término «tipo» y otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación o tienda a producir confusión al consumidor respecto a la misma.

Artículo 54.º—Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin transcendencia directa para los consumidores o no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

2.º Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

c) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

d) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

e) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3.º Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

b) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

c) Cuando se haya producido obstrucción a los agentes autorizados del Consejo Regulador en la investigación de la infracción.

4.º En los casos de las infracciones tipificadas en el apartado 5.º del artículo 50.1; en los apartados 1.º, 2.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º y 14.º del artículo 51.1; en los apartados 1.º, en su primera parte, y 2.º y 3.º del artículo 52; se podrá aplicar la suspensión temporal del uso de la Denominación o sancionar con la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a 3 meses, del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los Registros del Consejo Regulador y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación.

#### Artículo 55.º

1.—Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesorio, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2.—En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 56.º.—Hay reincidencia cuando el infractor hubiere sido sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento durante los cinco años anteriores.

En el caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

El Consejo Regulador publicará las bajas definitivas por sanción a efectos de ejemplaridad.

#### Artículo 57.º

1.—El procedimiento sancionador podrá iniciarse en virtud de las actas levantadas por los veedores, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que pueda ser constitutivo de infracción.

2.—Las actas de inspección se levantarán por triplicado y serán suscritas por el veedor y el dueño o representante de la finca, establecimiento o almacén, o encargado de la custodia de la mercancía, en poder del cual quedará una copia del acta. Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos y manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignen en la misma, así como de cuantas incidencias ocurran en el acto de la inspección o levantamiento del acta. Las circunstancias que el veedor consigne en el acta se considerarán hechos probados, salvo que por la otra parte se demuestre lo contrario. Si el interesado en la inspección se negara a firmar el acta, lo hará constar así el veedor, procurando la firma de algún agente de la autoridad o testigos.

3.—En el caso de que se estime conveniente por el veedor o por el dueño de la mercancía o por su representante, se tomarán muestras del producto objeto de la inspección. Cada muestra se tomará, al menos, por triplicado y en cantidad suficiente para el examen y análisis de la misma y se precintará y etiquetará, quedando una en poder del dueño o su representante.

4.—Cuando el veedor que levante el acta lo estime necesario, podrá disponer que la mercancía, etiquetas, contraetiquetas u otros artículos queden retenidos hasta que por el Instructor del expediente se disponga lo pertinente, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de levantamiento del acta de inspección.

Las mercancías retenidas se considerarán como mercancías en depósito, no pudiendo, por tanto, ser trasladadas, manipuladas, ofrecidas en venta o vendidas. En el caso de que se estime procedente podrán ser precintadas.

5.—De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, el Consejo Regulador podrá solicitar informes a las personas que considere necesario o hacerles comparecer a este fin en las oficinas en que se tramiten las actuaciones para aclarar o complementar los extremos contenidos en las actas levantadas por los veedores y como diligencia previa a la posible incoacción de expediente.

#### Artículo 58.º

1.—La incoacción o instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2.—En los demás casos, el Consejo lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador actuarán de Instructor y Secretario aquellas personas que designe el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del artículo 4.º del Decreto 32/1996 de 27 de febrero.

4.—La resolución de los expedientes a que se refiere el primer apartado de este artículo corresponderá al propio Consejo cuando la sanción no exceda de 250.000 pesetas, si excediera, elevará su propuesta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

5.—A los efectos de determinar la competencia a que se refiere

el apartado anterior se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

Artículo 59.º.—De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre los que se hayan producido en productos a granel, el tenedor de los mismos y las que se deriven del transporte de mercancías recaerá la responsabilidad sobre las personas que determina al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 60.º.

1.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

2.—Las multas y los gastos a que hace referencia el apartado anterior, deberán abonarse dentro del plazo de treinta días naturales inmediatos al de su notificación. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

3.—Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere deberá ser conservada durante dicho periodo.

Artículo 61.º.

1.—Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención al Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes se trasladará la oportuna denuncia a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Organismo competente.

2.—En los casos en que la infracción concierna al uso de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.—En relación con la prohibición de empleo de prensas de

tipo continuo y máquinas extrujadoras de acción centrifuga, de alta velocidad, introducida en el artículo 10 del Reglamento que se aprueba, se establece un periodo transitorio de cinco años para las que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta norma, tiempo durante el cual podrán utilizarse.

Segunda.—El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Ribera del Guadiana», asumirá la totalidad de las funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VIII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.º de este Reglamento.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión de programas de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Mediana Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas a los beneficiarios por realización de inversiones.*

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, ha establecido un nuevo marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el programa de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de la línea de subvenciones establecidas en el mencionado Decreto, de modo que se oriente a los solicitantes y canalice las peticiones, estableciendo claramente la tramitación tanto de las solicitudes de subvención como de las liquidaciones de las mismas.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y del artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos.

#### ARTICULO PRIMERO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto

108/1996, de 2 de julio, tendrán carácter de proyectos promocionables los relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes, conceptos que a continuación se definen

1.—Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

2.—Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no, con la ya desarrollada por la empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo o se transformen en fijos puestos de trabajo temporales, y el proyecto suponga, cuando se trate del desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productiva. No obstante, las inversiones de importe inferior a 7.000.000 de pesetas, no estarán obligados a la creación de nuevos puestos de trabajo, aunque sí será requisito el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

3.—Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de Empresas, desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje en la nueva ubicación serán subvencionables en la misma cuantía que el resto de las inversiones nuevas que se vayan a realizar.

4.—Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

\* Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

\* Que la inversión implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada, que no suponga la mera sustitución de la maquinaria existente.

\* Que se mantenga el nivel de empleo existente al momento de la solicitud.

#### ARTICULO SEGUNDO

1.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 7 del Decreto 108/1996, de 2 de julio, para los beneficiarios por realización de inversiones podrán considerarse subvencionables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

d) Obra civil: En oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

e) Bienes de equipo: En maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior necesarios para la actividad, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipos ligados al proyecto.

f) Ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

g) Otras inversiones en activos fijos materiales, justificados para el desarrollo del proyecto.

2.—La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que hacen referencia los apartados anteriores.

Los bienes subvencionados deben ser propiedad de la empresa en el momento de la solicitud de liquidación.

Los conceptos subvencionados de un proyecto deberán estar totalmente pagados en el momento de solicitar el pago de la subvención, teniendo consideración de pagados, a estos efectos, las cantidades aplazadas mediante letras de cambio aceptadas o pagarés bancarios.

#### ARTICULO TERCERO

Si la empresa beneficiaria fuera una sociedad a constituir, dentro del plazo de 4 meses a partir de la aceptación de los beneficios, deberá presentar en el Registro oficial que corresponda (Mercantil, de Cooperativa, etc.) la escritura de constitución de la sociedad. El plazo de 4 meses podrá ser objeto de prórroga, de oficio o a petición de interesado, por otros 2 meses. Una vez inscrita enviará copia de la misma a la Dirección General de Promoción Industrial, en un plazo no superior a 2 meses desde la inscripción.

En caso de incumplimiento de la condición de constitución de la sociedad y presentación en el registro oficial, se iniciará el proce-



dimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del Decreto 108/1996, de 2 julio.

En ningún caso se abonará el importe de la subvención antes de que la sociedad esté constituida y registrada y sus órganos sociales hayan aceptado los términos de la concesión.

#### ARTICULO CUARTO

A efectos de justificar que no se han iniciado las inversiones, según lo dispuesto por el apartado 2. del artículo 9.º del Decreto 108/1996, de 2 de julio, el interesado deberá presentar Acta Notarial de presencia en el que conste ese extremo, de fecha posterior a la presentación de la solicitud. Cuando la inversión consista exclusivamente en maquinaria móvil o similar sin que se proyecten obras, acondicionamiento de edificios o instalaciones, la Dirección General de Promoción Industrial podrá determinar otro medio para la acreditación de no inicio de las Inversiones.

#### ARTICULO QUINTO

Para la concesión de la subvención a un proyecto de inversión que incluya obra civil, será requisito que el terreno, sobre el que se vaya a construir la mencionada obra, sea propiedad exclusiva del titular del expediente de subvención antes de finalizar el período fijado en la resolución para justificar el cumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la subvención.

A la solicitud de subvención deberá acompañarse, junto con los documentos indicados en el artículo 9 del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y según corresponda:

a) Si el proyecto incluye «OBRA CIVIL»: escritura de propiedad de los terrenos u opción de compra de los mismos.

b) Si el proyecto no incluye «OBRA CIVIL», además de la escritura o la opción de compra podrá admitirse un contrato de alquiler.

La opción de compra referida en el apartado a) deberá materializarse en escritura de compra-venta antes de la solicitud de liquidación de la subvención.

#### ARTICULO SEXTO

1. Realizada la inversión dentro del período fijado para la justificación del cumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la subvención, se procederá a la liquidación y pago, previa la justificación a que se refiere el párrafo 3.º de este artículo.

2. El plazo para presentar la justificación abarcará el período referido en el punto primero y hasta 2 meses de finalización de dicho período.

3. Previa a la liquidación de la subvención el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial la siguiente documentación;

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas vinculables a la inversión aprobada, en copia autenticada, y relación de dichos justificantes. Las inversiones en compra de terrenos se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada en Hacienda, y las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministros que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago o, en su caso, las facturas y la justificación de los pagos realizados.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubiesen establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) A efectos de justificar el mantenimiento o creación de empleo, deberá adjuntar certificado expedido por la Consejería de Presidencia y Trabajo sobre el nivel de empleo actual de la empresa, detallando el número de trabajadores fijos y número de jornadas efectuadas por los trabajadores eventuales en los últimos doce meses, y copia autenticada de los contratos de los trabajadores no fijos, así como de las prórrogas de los mismos, en su caso.

e) Documentos de legalización del establecimiento (Licencia Municipal de apertura, Inscripción en el Registro Industrial, Registro de Empresas Turísticas, Registro de Industrias Agrarias, etc., según corresponda a la actividad desarrollada) en copia autenticada.

f) Todas las inversiones deberán estar pagadas al momento de la solicitud de liquidación. Se admitirán pago aplazado si los bienes pasan a propiedad de la empresa dentro del período de vigencia de la resolución y el pago se aplaza mediante letras de cambio aceptadas o pagarés bancarios.

En todo caso la Dirección General de Promoción Industrial podrá recabar la documentación y peritajes precisos para aclarar los extremos concernientes a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual y de la legislación vigente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 20 de marzo de 1997, que regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura.*

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, fueron traspasadas funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza superior.

Asimismo, y por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, las funciones y servicios objeto del traspaso antes aludido fueron asignadas a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Las nuevas coordenadas socioeconómicas establecidas, tanto en el plano nacional como internacional, hacen imprescindible para la Comunidad Autónoma el fortalecimiento de su actividad productiva desde el fomento de la capacidad de innovación tecnológica, para lo que resulta imprescindible aunar esfuerzos con su Universidad, por la que la Junta de Extremadura ha apostado en un proceso de fuerte crecimiento en el futuro inmediato.

Este deseado crecimiento, en titulaciones, personal e infraestructuras, requiere también de la continuidad del Programa de Formación del Profesorado Universitario, ya convocado durante 1996, así como de Proyectos de Desarrollo Innovador de la Docencia, para permitir la optimización de las condiciones de implantación de nuevas titulaciones y la necesaria renovación de los planes de estudios existentes.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

## DISPONGO

## Artículo 1.—Convocatoria

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización, durante el año 1997, de Programas de Formación del Profesorado y de Proyectos de Desarrollo Innovador de la Docencia en la Universidad de Extremadura.

## Artículo 2.—Modalidades y características de ayudas

2.1.—El Programa de Formación del Profesorado de la UEX consta de las siguientes modalidades:

## Modalidad A.

Ayudas para estancias en otras Universidades con el objetivo del perfeccionamiento del profesorado en las materias que imparten.

Tendrán una duración máxima de tres meses y se realizarán antes del 31 de diciembre de 1997.

Los programas acogidos son los siguientes:

a) Programa General, dirigido al perfeccionamiento en materias de enseñanzas renovadas.

b) Programa Específico, dirigido al perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992.

## Modalidad B.

Ayudas para estancias en otras Universidades y dirigido a profesorado en formación.

Tendrán una duración máxima de tres meses, se realizarán durante 1997 y podrán ser prorrogadas a petición de los interesados, en el momento de aportar la Memoria establecida en el artículo 11, por el mismo período y hasta un máximo de tres años, en todo caso mientras se produce la realización de la Tesis.

## Modalidad C.

Ayudas para la organización de seminarios o encuentros de Profesorado Universitario, con una duración máxima de 100 horas, impartidas por profesorado especializado de otras Universidades.

2.2.—El Programa de proyectos de desarrollo innovador de la Docencia consta de la siguiente modalidad:

## Modalidad D.

Ayudas para la dotación de material de apoyo a la docencia, en

sus diferentes niveles de metodología e instrumentos de trabajo, que pueda redundar en la mejora de la calidad docente.

#### Artículo 3.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinarán las cantidades máximas de 8.000.000 pesetas para las modalidades A, B y C, y 25.000.000 pesetas para la modalidad D, con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.03.422A.441.00 PILA 97413307 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía de cada una de las ayudas no podrá ser superior a:

- \* Para la Modalidad A.—100.000 pesetas mensuales.
- \* Para la Modalidad B.—100.000 pesetas mensuales.
- \* Para la Modalidad C.—Un máximo de 500.000 pesetas por cada seminario o encuentro, salvo cuando la Comisión de Selección, por la duración, especialización o interés general del curso o seminario, estime adecuado aumentar dicha cantidad.
- \* Para la Modalidad D.—Un máximo de 500.000 pesetas por proyecto, salvo cuando la Comisión de Selección, a la vista del mismo, estime de interés ampliar dicha cantidad.

#### Artículo 4.—Solicitantes

1.—Podrán ser solicitantes de las ayudas objeto de regulación en esta Orden:

- \* Para la Modalidad A.—Los profesores y ayudantes de la UEX a tiempo completo, tanto de Centros propios como adscritos.
- \* Para la Modalidad B.—Los profesores y ayudantes de la UEX a tiempo completo, que estén realizando la tesis doctoral o becarios FPI de convocatoria nacional, de la Junta de Extremadura o de la propia Universidad de Extremadura.
- \* Para la Modalidad C.—Los profesores y/o ayudantes de la UEX a tiempo completo, tanto de Centros propios como adscritos, pertenecientes al menos a tres departamentos que contengan áreas afines a la temática de la actividad. Excepcionalmente, y a juicio de la Comisión de Selección, el número de departamentos podrá ser inferior a tres.
- \* Para la Modalidad D.—Tres o más profesores de la UEX a tiempo completo, de un mismo área de conocimiento y centro.

2. Ningún participante será beneficiario de más de una ayuda del Programa de Formación de Profesorado de las reguladas en esta

convocatoria, y las ayudas de las modalidades A y B del mismo Programa son incompatibles con las ayudas para estancias breves en Centros de investigación nacionales y extranjeros, regulada por Orden específica de 20 de marzo de 1997.

3. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

#### Artículo 5.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figuran como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— (C/Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### Artículo 6.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

A. Para la Modalidad A.

- \* Curriculum del solicitante.
- \* Informe del Departamento al que pertenezca, con el visto bueno y consiguiente autorización del Ilmo. Sr. Vicerrector de Profesorado y Departamentos.
- \* Informe de aceptación del Departamento de la Universidad donde se va a realizar la estancia.
- \* Informe del Proyecto a realizar.
- \* Si el solicitante no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

B. Para la Modalidad B.

- \* Currículum del solicitante.
- \* Certificación de haber concluido o, al menos, de estar siguiendo el segundo curso en algún programa de doctorado de la UEX.
- \* Certificación de estar inscrita la Tesis doctoral.
- \* Memoria del Director de la Tesis de las actividades a realizar y que justifiquen la concesión de la ayuda para la estancia.
- \* Documento de aceptación del Departamento donde se va a realizar la estancia.
- \* Si el solicitante no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

C. Para la Modalidad C.

- \* Descripción del Seminario o Encuentro, indicando programa, temporalización y lugar de celebración, así como los objetivos previstos.
- \* Relación del profesorado invitado, con breve descripción del currículum de cada uno de ellos, así como escrito de aceptación.
- \* Relación prevista de asistentes, firmada por los mismos, en la que se indique departamento, centro, plaza que ocupan y materia que imparten.
- \* Presupuesto pormenorizado de la actividad, con especificación de ingresos y gastos, así como importe de la ayuda solicitada.

D. Modalidad D.

- \* Proyecto de trabajo o memoria justificativa donde se incardine el material para el cual se solicita la ayuda. Se deberá indicar expresamente hacia qué titulación/es, materias y alumnado va dirigido el proyecto y material solicitado, así como la necesidad de tal material.
- \* Memoria económica con especificación pormenorizada del presupuesto.

Artículo 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debieron ser presentadas tuvieron algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivada su solicitud sin más trámite.

Artículo 8.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales, el Excmo. Sr. Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, el Excmo. Sr. Vicerrector de Profesorado y Departamentos, el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- \* Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- \* Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- \* Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- \* Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de subsanación de errores. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

Artículo 9.—Criterios de valoración

1. Generales.

- \* Ambito de actuación y trascendencia en materia docente de la actividad a subvencionar.
- \* Calidad y viabilidad de ejecución de la actividad solicitada.
- \* Aportación, en su caso, de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.

2. Específicos.

A. Para la Modalidad A.

- \* Currículum del solicitante.
- \* En el caso de que el número de solicitudes exceda a las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección dará prioridad a las solicitudes de perfeccionamiento en las nuevas titulaciones

implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992 (programa específico).

B. Para la Modalidad B.

\* Currículum del solicitante.

C. Para la Modalidad C.

\* Serán preferentes las actividades originadas por la implantación de nuevos planes de estudio.

\* Se valorará la repercusión en la formación posterior del alumno.

D. Para la Modalidad D.

\* Repercusión directa en la formación del alumnado.

\* Población discente y extensión de las materias a las que va dirigida la actividad para la que se solicita la infraestructura.

\* La Comisión priorizará aquellas actividades cuya financiación no sea de clara competencia de otros órganos universitarios.

Artículo 10.—Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Orden deberán aportar al final de la actividad subvencionada, en todo caso antes del 31 de enero de 1998, una memoria de un máximo de mil palabras a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, detallando las principales actuaciones habidas y, cuando proceda, certificación del Departamento donde se realizó la estancia de que ésta efectivamente se produjo y justificación mediante copia compulsada de las facturas de todos los gastos de la actividad.

2. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura - Consejería de Educación y

Juventud y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición.

Artículo 12.—Pago

1. Para las modalidades A y B, el abono de las ayudas se hará por meses vencidos, mediante transferencia bancaria al interesado, una vez comunicada la resolución de concesión de la misma.

2. Para las modalidades C y D el abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1997, mediante transferencia bancaria a la Universidad de Extremadura, una vez comunicada la resolución de concesión de la misma.

Artículo 13.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

\* Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

\* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

\* Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO****1. MODALIDAD DE AYUDA.**

MODALIDAD A <input type="checkbox"/>	Estancias para perfeccionamiento en otras Universidades.	A.1. Programa General <input type="checkbox"/>
MODALIDAD B <input type="checkbox"/>	Estancias en otras Universidades para profesorado en formación.	A.2. Programa Especifico <input type="checkbox"/>
MODALIDAD C <input type="checkbox"/>	Organización de Cursos y/o Seminarios.	
MODALIDAD D <input type="checkbox"/>	Ayudas a la docencia.	

(Marque con una X lo que proceda)

Título, proyecto, material,...
<b>IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA:</b>

**2. DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE.**

N.I.F.	APELLIDOS:	ptas.	
DOMICILIO POSTAL: (a efectos de notificaciones)		LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	FAX:	PROVINCIA:	
DEPARTAMENTO:			
CENTRO:			
AREA CONOCIMIENTO:		LOCALIDAD:	
CARGO Y TITULACION:			

**3. CENTRO DE ESTANCIA**

UNIVERSIDAD:	CENTRO:	
DEPARTAMENTO:	RESPONSABLE:	
DIRECCIÓN POSTAL:	LOCALIDAD:	PAIS:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997.

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. - MERIDA.

**ORDEN de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación, de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales o extranjeros.**

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, asigna a la Consejería de Educación y Juventud las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

La Consejería de Educación y Juventud, entendiendo que no se deben paralizar las acciones tendentes a la elevación del nivel científico y técnico en el ámbito autonómico en tanto se elabora y aprueba el Plan Regional de Investigación, prevista su aprobación para antes del 31 de diciembre de 1997, promueve las medidas que se regulan en la presente convocatoria, orientadas básicamente a favorecer la incorporación temporal a equipos extremeños de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos y experiencia puedan impulsar la Investigación Regional, en coherencia con las directrices y orientaciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y de la propia Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, constituida con fecha 20 de febrero de 1997.

Con este objetivo, se incardina la presente convocatoria de ayudas, dentro del marco de apoyo del Fondo Social Europeo.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas

con el Fondo Social Europeo, para la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación, de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales de valía reconocida y residentes fuera de Extremadura, o extranjeros, cuando por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

Artículo 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 10.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.03.422A.481.00, PILA 97413302 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía y características de cada ayuda serán:

\* 300.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

\* Seguro de accidentes, y de asistencia sanitaria cuando se solicitara por no tener derecho a los beneficios del sistema estatal de Seguridad Social, extensible en este caso, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario que le acompañen.

\* Una ayuda única de viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia habitual y el Centro de incorporación, hasta un máximo de 150.000 pesetas y sólo cuando se resida fuera de España.

Artículo 3.—Solicitantes.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria los responsables de los grupos de investigación de la Universidad de Extremadura u otros Centros públicos de investigación de la Comunidad Autónoma, conjuntamente con el investigador nacional o extranjero propuesto.

2. El investigador nacional o extranjero invitado deberá poseer el título de Doctor, Máster en Tecnología o experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Instituto de Investigación y Desarrollo Industrial por un mínimo de cuatro años.

3. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

4. No podrán solicitar las ayudas reguladas en esta convocatoria los beneficiarios de la misma modalidad en las convocatorias de los dos últimos años, reguladas por Orden de 25 de mayo de 1995 (D.O.E. n.º 64 de 1 de junio) y Orden de 20 de marzo de 1996 (D.O.E. n.º 41 de 11 de abril).

#### Artículo 4.—Características de las ayudas.

1. Las becas se conceden para estancias temporales de duración mínima de un mes y máxima de seis meses.

2. La concesión de la beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el Centro de adscripción ni con el Organismo concedente.

3. La incorporación del becario al Centro receptor no podrá producirse en ningún caso con posterioridad al día 1 de octubre de 1997.

4. Estas becas son incompatibles con cualquier otra financiada con fondos públicos nacionales, europeos o de otros países de la EFTA.

#### Artículo 5.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/ Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Artículo 6.—Documentación a presentar

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, por duplicado:

\* Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o pasaporte, según el caso, del solicitante y del investigador invitado.

\* Si el solicitante no está inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

\* Acreditación del grado de titulación exigido al investigador invitado.

\* Proyecto de investigación a desarrollar durante su estancia (máximo 1.000 palabras).

\* Curriculum vitae del investigador invitado y del responsable del equipo extremeño receptor.

\* Historial científico del equipo receptor referido a los dos últimos años.

\* Documento de aceptación del equipo receptor, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo o del máximo responsable del Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.

\* Acreditación de la financiación del equipo receptor.

#### Artículo 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivado el expediente sin más trámite.

#### Artículo 8.—Comisión de Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura, un miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura, designado por el Rector, y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

\* Petición de los informes que se estimen necesarios para un me-



jor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.

\* Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

\* Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.

\* Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de diez días tras la reunión de valoración. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

#### Artículo 9.—Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- \* Méritos académicos y científicos del solicitante.
- \* Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por departamentos y/o líneas prioritarias.
- \* Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización.
- \* Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.
- \* Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.
- \* Historial científico y técnico durante los últimos años del grupo investigador receptor del investigador, nacional o extranjero, invitado. Financiación que posee para llevar a término el proyecto presentado.
- \* Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura o de otros Centros públicos de investigación de Extremadura.

2. Estas ayudas están abiertas a todos los temas de interés en el ámbito del saber, teniendo especial prioridad aquellos relacionados con las directrices del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, e igualmente se considerarán preferentes aquellas solicitudes en las que el área de conocimiento o de investigación a que esté adscrito el solicitante esté directamente relacionada con las siguientes líneas de investigación de interés regional:

- \* Agroalimentaria.
- \* Medioambiental.
- \* Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción agrícola, ganadera e industrial.
- \* Areas biosanitarias.
- \* Patrimonio histórico-artístico.
- \* Lenguaje, comunicación y documentación.
- \* Innovación y desarrollo económico regional.
- \* Nuevas técnicas y metodologías educativas.
- \* Investigaciones sociojurídicas de interés regional.
- \* Areas de cooperación con Iberoamérica.

3. Asimismo, y a juicio de la Comisión de Selección, podrá considerarse la posibilidad de conceder estas ayudas a aquellos solicitantes que desarrollen otras actividades o proyectos cuyo objeto de investigación tenga un interés o relevancia científica notable, aun cuando sea distinta de los temas relacionados en el apartado anterior.

#### Artículo 10.—Resolución

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

#### Artículo 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- \* Dedicarse a la investigación en los términos fijados, con aprovechamiento y dedicación exclusiva, así como a las actividades docentes, no regulares, de utilidad al programa académico desarrollado por el equipo o departamento receptor.
- \* Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, debiendo solicitar autorización del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para cualquier caso de cambio, ya sea de Centro, Director o proyecto, paralización, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado.
- \* Remitir, debidamente cumplimentado, a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación el documento acreditativo de incorporación que figura como Anexo II de esta Orden.

\* Remitir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización la beca, una memoria (máximo de 1.000 palabras) que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, acompañada de un informe del Director del trabajo, Departamento o Centro.

2. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberá figurar la Junta de Extremadura - Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

#### Artículo 12.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la beca. Los gastos de viaie aprobados se transferirán con la primera mensualidad.

#### Artículo 13.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

\* La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.

\* Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

\* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

\* Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de Marzo de 1997

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**

RESPONS. DEL GRUPO INVESTIG. RECEPTOR: \_\_\_\_\_ NIF : \_\_\_\_\_  
 CENTRO INVESTIGACION: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO : \_\_\_\_\_  
 AREA DE CONOCIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 CATEGORÍA PROFESIONAL Y CARGO: \_\_\_\_\_  
 TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN POSTAL COMPLETA (a efectos de notificaciones), TELEFONO Y FAX: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PROFESOR/INVESTIGADOR INVITADO:**

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_ NIF o PASAP.: \_\_\_\_\_  
 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ ESTADO CIVIL: \_\_\_\_\_  
 DURACIÓN DE LA ESTANCIA: \_\_\_\_\_ FECHAS INICIO Y FINAL: \_\_\_\_\_ FAMILIARES QUE LE ACOMPAÑARÁN  
 \_\_\_\_\_ MESES. \_\_\_\_\_

**NOMBRE COMPLETO DEL FAMILIAR ACOMPAÑANTE      EDAD      PARENTESCO      ¿SOLICITA ASISTENCIA SANITARIA?**

¿PADECEN ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA QUE REQUIERA CUIDADOS ESPECÍFICOS?: \_\_\_\_\_  
 SALARIO NETO MENSUAL DE INVESTIGADOR EN PESETAS Y EN DÓLARES (U.S.): \_\_\_\_\_  
 FRACCIÓN DEL SALARIO PERCIBIDO DURANTE EL PERIODO SABÁTICO (\*): \_\_\_\_\_  
 DIPLOMAS Y TÍTULOS: \_\_\_\_\_  
 CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN: \_\_\_\_\_

IDIOMAS QUE HABLA: \_\_\_\_\_

CARGO ACTUAL EN LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN (\*): \_\_\_\_\_

**INSTITUCIÓN DE ORIGEN:**

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN POSTAL (completa), TELÉFONO, TELEX Y FAX: \_\_\_\_\_

(\*) -Adjúntese certificación acreditativa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997.

EL PROFESOR/INVESTIGADOR INVITADO:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997.

EL RESPONSABLE EQUIPO RECEPTOR:

FDO.: \_\_\_\_\_

FDO.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. - M É R I D A -

**ANEXO II****DATOS PERSONALES:**

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F./pasaporte: \_\_\_\_\_,  
 con domicilio en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), C.P. \_\_\_\_\_,  
 C/ \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_

**DATOS PROFESIONALES:**

Universidad origen: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_  
 Centro (Facultad, Escuela, Instituto,...): \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_  
 Área de conocimiento: \_\_\_\_\_  
 Categoría profesional: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que le ha sido concedida una beca para estancia temporal conforme a la Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 20 de Marzo de 1.997, con N° de expediente:

\_\_\_\_\_ con destino en: \_\_\_\_\_.  
 Centro receptor: \_\_\_\_\_, localidad: \_\_\_\_\_,  
 Departamento: \_\_\_\_\_ Área conocimiento: \_\_\_\_\_,  
 iniciándose el día: \_\_\_\_\_ y terminando el día: \_\_\_\_\_.

Asímismo que \*  Sí/no necesita seguro de asistencia sanitaria para sí mismo y para los siguientes familiares acompañantes:

Apellidos y nombre	Parentesco	Edad
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(\* = Táchese lo que no proceda)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997

Conforme.  
 EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN  
 Y TERCER CICLO.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ORDEN de 20 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para la formación en investigación científico-técnica durante el año 1997.**

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, asigna a la Consejería de Educación y Juventud las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

La Consejería de Educación y Juventud, entendiendo que no se deben paralizar las acciones tendentes a la elevación del nivel científico y técnico en el ámbito autonómico en tanto se elabora y aprueba el Plan Regional de Investigación, prevista su aprobación para antes del 31 de diciembre de 1997, promueve a este fin las medidas contempladas en esta convocatoria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, como continuación de las anteriores y al objeto de posibilitar y facilitar el acceso a la realización de tesis doctorales a nuevos titulados superiores, en coordinación con los criterios generales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y de la propia Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, constituida el día 20 de febrero de 1997.

Por ello, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

**DISPONGO**

**Artículo 1.—Convocatoria**

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la formación en investigación científico - técnica de aquellos titulados superiores que deseen realizar una tesis doctoral en centros de la Universidad de Extremadura u otros centros públicos extremeños de investigación.

**Artículo 2.—Crédito y cuantía de las ayudas**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 30.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 97 - 13.03.422A.640.00 PILA 96613313 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía anual de cada ayuda será de 1.500.000 pesetas, y será abonada por mensualidades a razón 125.000 pesetas, sobre las que habrán de practicarse los descuentos por IRPF que procedan. En caso de prórroga, las anualidades de los becarios serán actualizadas de acuerdo al IPC anual referido al mes de diciembre inmediatamente anterior.

**Artículo 3.—Solicitantes**

1.—Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

\* Ser natural o residente en Extremadura con anterioridad al 1 de enero de 1996.

\* Estar en posesión del título necesario para realizar una tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en junio de 1994 ó en fecha posterior, salvo los licenciados en medicina, farmacia, biología o química que hayan realizado respectivamente el período de formación médica (MIR), farmacéutica (FIR), biológica (BIR) o química (QIR), en cuyo caso la fecha de finalización de estudios deberá ser junio de 1991 ó posterior. No obstante, excepcionalmente, se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Comisión de Selección considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

Para todos los solicitantes, la media aritmética de los estudios superiores será como mínimo de 2, excepto para las carreras técnicas que será de 1'5. La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo:

\* Aprobado = 1.

\* Notable = 2.

\* Sobresaliente = 3.

\* Matrícula de Honor = 4.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y

Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

#### Artículo 4.—Conceptos, objeto de ayuda y otras características

1. La presente Orden regula las becas que se especifican por área, debiendo optar los solicitantes únicamente por una de las dos opciones:

\* Promoción general del conocimiento (6 becas).

Este programa se caracteriza por la temática libre, ya que tiene como objetivo el impulso y promoción general del conocimiento. Tiene como finalidad la formación básica en investigación científica, humanística y técnica de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, en cualquier área del conocimiento científico, humanístico y técnico.

\* Investigación en áreas específicas (14 becas).

Tiene como finalidad la formación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que desean realizar una tesis doctoral, en cualquier especialidad científica, humanística o técnica que en estos momentos sean de especial interés para Extremadura. Los temas de investigación prioritarios, de carácter orientativo y no excluyentes para la formación de personal investigador, son los siguientes:

- \* Agroalimentaria.
- \* Medioambiental.
- \* Nuevas tecnologías aplicadas a la producción agrícola, ganadera o industrial.
- \* Áreas biosanitarias.
- \* Patrimonio histórico-artístico.
- \* Lenguaje, comunicación y documentación.
- \* Innovación y desarrollo económico regional.
- \* Nuevas técnicas y metodologías educativas.
- \* Investigaciones sociojurídicas de interés regional.
- \* Áreas de cooperación con Iberoamérica.

El Director responsable de la tesis deberá pertenecer a un área de conocimiento (UEX) o de investigación (otros Centros públicos de investigación) directamente relacionada con la línea prioritaria en la que se incardine el proyecto de investigación presentado.

2. La duración inicial máxima de estas becas será hasta el 31 de diciembre de 1997 y a partir de la fecha indicada en la Resolución. No obstante, se podrán prorrogar anualmente, siempre que exista dotación presupuestaria, hasta completar un máximo de 48 meses, para lo cual se computará, si procede, el periodo de disfru-

te de otras becas homologadas u homologables a éstas. Salvo casos excepcionales, los 48 meses máximos de disfrute de la beca serán consecutivos. Las prórrogas siguientes a la primera anualidad habrán de ser solicitadas por los interesados de acuerdo a las normas establecidas en las distintas convocatorias de prórroga anuales que se publiquen a partir de la presente.

3. Dado el carácter de iniciación y formación de investigadores de estas becas, la finalización de su período de vigencia supondrá la imposibilidad de concesión de una nueva beca predoctoral.

4. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo, ni a la del organismo concedente.

5. El disfrute de una beca al amparo de la presente convocatoria es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de ayudas que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

6. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, a excepción de las ayudas comunitarias que sólo atienden a la compensación de los diferentes niveles de vida existentes en los distintos países de la Unión Europea. La percepción de cualquier otra retribución económica, incluido todo tipo de prestaciones por desempleo, será incompatible con el abono del concepto de mensualidades de estas becas, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 14/1986, de 14 de abril).

7. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.

8. Ningún Director de investigación podrá dirigir a más de un becario de este subprograma que incluye nuevas adjudicaciones y renovaciones de becas concedidas al amparo de las convocatorias de 1994 (Orden de 29 de marzo de 1994, D.O.E. n.º 41, de 12 de abril), de 1995 (Orden de 18 de abril de 1995, D.O.E. n.º 49, de 27 de abril) y de 1996 (Orden de 20 de marzo de 1996, D.O.E. n.º 41, de 11 de abril), ni de convocatoria del Ministerio de Educación y Cultura.

#### Artículo 5.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud — Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— (C/ Delgado Valencia, 6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### Artículo 6.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse, por duplicado ejemplar, la documentación siguiente:

- \* Currículum vitae del solicitante.
- \* Original o copia compulsada del certificado académico detallado y completo en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.
- \* Memoria, con una extensión máxima de 5 páginas, sobre el proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca. Deberá contener la definición precisa de los objetivos científicos, la metodología a seguir, así como un esquema de planificación temporal. Debe ir firmada por el solicitante y llevar el visto bueno del Director de la tesis.
- \* Informe del Director responsable de la tesis en el que conste la aprobación del proyecto y la asunción de la dirección del mismo y su temporalización, acompañado de carta que acredite que el solicitante será admitido en el organismo de recepción si obtiene la beca, firmada por el Director del departamento o Director del Centro público de investigación.
- \* En el supuesto de lo establecido en el último punto del artículo 9.1, fotocopia de la concesión del proyecto de investigación financiado, al cual se va a adscribir el proceso de formación del becario.
- \* Fotocopias del D.N.I y N.I.F del solicitante.

\* Certificado del INEM acreditando que el solicitante no figura inscrito como demandante de empleo.

\* Historial científico y técnico del Director del proyecto de investigación, que deberá estar adscrito a una de las áreas establecidas en el artículo 4.1.

\* Si el solicitante no estuviera inscrito en el registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

#### Artículo 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debieron ser presentadas tuvieron algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivada su solicitud sin más trámite.

#### Artículo 8.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Profesorado y Departamentos, el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, ambos de la Universidad de Extremadura y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- \* Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- \* Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- \* Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- \* Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de subsanación de errores. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

#### Artículo 9.—Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- \* Expediente académico y currículum del solicitante.
- \* Historial científico del director de la tesis.
- \* La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- \* Informe de la Comisión de Investigación de la UEX o del Centro público receptor del becario.
- \* La pertenencia del Director de la Investigación a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.

2. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

#### Artículo 10.—Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

#### Artículo 11.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- \* Realizar la investigación objeto de ayuda, adjuntando, a efectos económicos, el documento de incorporación que figura como Anexo II de esta Orden.
- \* La aceptación de las normas establecidas en esta Convocatoria, así como de las que la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación pudiese establecer para el seguimiento científico de las mismas.
- \* Presentar anualmente, junto a la solicitud de prórroga, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, avalada por el visto bueno del Director de la tesis. Los resultados que hubiese producido el desarrollo del trabajo (comunicaciones a congresos, publicaciones, etc.) acompañarán a la citada memoria.

\* En todos los trabajos presentados, en las publicaciones, memorias y cualquier documentación resultante de la actividad subvencionada deberán figurar la Junta de Extremadura —Consejería de Educación y Juventud— y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados, a petición de los interesados, por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, como entidades financiadoras; y al finalizar la tesis doctoral, deberán presentar un ejemplar de la misma a dicha Dirección General.

\* No cambiar de Centro donde realiza la tesis, ni ausentarse temporalmente, durante el período de disfrute de la beca, salvo autorización expresa de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y no efectuarse dicho cambio o ausencia hasta la autorización, si hubiese lugar, por parte de ésta. En casos excepcionales, y previa solicitud razonada y avalada por el Director de la tesis, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá autorizar un retraso en la incorporación por un tiempo no superior a tres meses. El tiempo de la prórroga será irrecuperable a efectos económicos y no modificará la fecha final del período de disfrute de la beca.

\* No cambiar de Director del Trabajo de Investigación sin autorización previa de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación. La solicitud de cambio deberá ir justificada y acompañada de la aceptación del nuevo Director. Asimismo, vendrá acompañada del visto bueno del Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo o del Director del Centro público de investigación.

\* No interrumpir el tiempo de disfrute de la beca. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones y en ningún caso se podrá recuperar la percepción económica de la beca. En caso de renuncia se cumplimentará el documento que figura como Anexo III de esta Orden.

#### Artículo 12.—Póliza de seguros

Todos los becarios de estas ayudas estarán cubiertos mediante póliza de seguro para accidentes corporales, suscrita por la Consejería de Educación y Juventud. Los becarios que no tengan derecho a las prestaciones de la Seguridad Social o equivalente dispondrán de seguro de asistencia sanitaria en los términos suscritos asimismo por la Consejería de Educación y Juventud, siempre que lo solici-



ten, adjuntando certificado de la Seguridad Social de no ser beneficiarios. Este último seguro se podrá extender al cónyuge e hijos, a petición del interesado, en los casos que justifique su no inclusión en la Seguridad Social.

#### Artículo 13.—Pago

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en meses vencidos al interesado, previa certificación de la Universidad o Centro público de investigación receptor de la incorporación del mismo.

#### Artículo 14.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

\* La no participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.

\* Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

\* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

\* Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**

El que suscribe (apellidos y nombre): \_\_\_\_\_,  
con N.I.F.: \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en  
\_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, domiciliado ( a  
efectos de notificaciones)  
en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_,  
C.P. \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_, fax: \_\_\_\_\_, de  
nacionalidad: \_\_\_\_\_, con titulación académica: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, acogiéndose a la Orden de fecha 20 de Marzo  
de 1.997 de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, D.O.E. n° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 1997,

**SOLICITA:**

Le sea concedida una beca conforme a los datos indicados y características de la documentación adjunta.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD . - M E R I D A.**

**SOLICITANTE**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre		
N.I.F./Pasaporte / /		Titulación académica por la que solicita beca		
Universidad	Año inicio	Año fin	Año licenciatura	
Nota media obtenida	Otros títulos universitarios			
Nº de artículos publicados	Libros publicados	Participaciones en congresos	Patentes	

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O ESPECIALIZACIÓN**

Título:
---------

**CENTRO DE APLICACIÓN**

Universidad:
Centro (Facultad, Escuela, Instituto,...):
Departamento:
Area de Conocimiento:
Dirección postal completa:
Director de Tesis y NIF:
Categoría Profesional y cargo:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997

(\*) La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo:  
Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3  
Matrícula de Honor=4

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD. M E R I D A .**

**ANEXO II****DATOS PERSONALES**

NOMBRE \_\_\_\_\_  
APELLIDOS \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_  
DIRECCION \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_

**CENTRO DE APLICACIÓN DE LA BECA**

CENTRO \_\_\_\_\_  
DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE LA TESIS \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_

**CERTIFICA**

Que D. \_\_\_\_\_  
se ha incorporado al equipo de trabajo con fecha (1) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma y sello)

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN  
C/Delgado Valencia, 6- 1ª- 06800 Mérida (BADAJOZ)

(1) Esta fecha será la de inicio de la beca especificada en la convocatoria, excepto en aquellos casos en los que exista autorización de aplazamiento de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

**ANEXO III****DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_

SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

CONVOCATORIA \_\_\_\_\_

RENUNCIA A SU BECA A PARTIR DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_

CAUSA QUE LO MOTIVA \_\_\_\_\_

VºBº

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN,

Firma del interesado,

**DATOS DEL CENTRO**

ORGANISMO \_\_\_\_\_

CENTRO \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_

(Esta comunicación deberá ir acompañada del informe final, en el que se haya disfrutado parcialmente de su beca).

De acuerdo con la renuncia presentada por usted, se procede a la misma con efectos económicos y administrativos del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Mérida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS  
UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN,

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO.SR.DTOR.GRAL. DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN.

C/ Delgado Valencia,6-1º. C.P. 06800 - MERIDA.(Badajoz).

**ORDEN de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización de prácticas reconocidas en los Planes de Estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura.**

Los distintos planes de estudios que configuran la enseñanza superior en España se encuentran en fase de renovación. Así, sus nuevas estructuras se configuran en una organización por créditos, en oposición a la anterior por cursos.

Dentro de este marco de créditos, en distintas titulaciones figuran materias que exigen la realización de prácticas conducentes a que el estudiante conozca de una manera directa la realidad de su profesión futura, prácticas que, por definición, han de ser realizadas fuera de los diferentes Centros que configuran la Universidad, exigiendo a los alumnos, y a la propia Universidad, un esfuerzo adicional.

Al objeto de ayudar a los estudiantes de la Universidad de Extremadura que, por lo expuesto, han de realizar las mencionadas prácticas y para que, en consecuencia, las cargas económicas sean menores se establece la presente Orden, en cofinanciación con el Fondo Social Europeo.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

**DISPONGO**

**Artículo 1.—Convocatoria.**

La presente convocatoria regula la concesión de ayudas para la realización de prácticas de estudios universitarios durante 1997.

**Artículo 2.—Crédito y cuantía de las ayudas.**

1. Para el objeto de esta convocatoria, se destinará un máximo de 15.000.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.03.422A.441.00 PILA 97413307, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía de las ayudas será repartida en subvenciones individualizadas por Centros, no pudiendo superar, en ningún caso, la cantidad de 1.000.000 pesetas por titulación.

**Artículo 3.—Solicitantes.**

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria:

a) Los Decanos y Directores de los Centros de la UEX con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del Centro.

b) Igualmente, los Decanos y Directores de Centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del Centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

2. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

**Artículo 4.—Solicitudes.**

1. Las solicitudes, junto con la documentación relacionada en el artículo siguiente, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo a esta Orden e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/Delgado Valencia,6-1.º, de Mérida), en las Secciones Territoriales de aquella en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), o en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 5.—Documentación.**

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

a) Certificado del Secretario del Centro del acuerdo sobre la organización de las prácticas para las que se solicita la ayuda, indican-

do el curso, titulación y número previsto de alumnos implicados en desplazamientos para dichas prácticas.

b) Proyecto, en un máximo de cuatro folios, en el que se refiera el tipo de prácticas que se van a realizar, importancia para el currículum del alumno, lugar donde se realizarán y cuantos otros aspectos se consideren relevantes.

c) Presupuesto o estimación detallada del coste económico de las prácticas y su financiación.

Artículo 6.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debieron ser presentadas tuvieron algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo 7.—Comisión de Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como Vocales el Ilmo. Sr. Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios de la UEX, el Ilmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 letra f) de la LRJAPPAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos, en el artículo 8 de esta Orden.

d) Formulación de la propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de diez días desde que se reunió. En esta propuesta de Resolución se incluirán

dos relaciones separadas, en su caso, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan.

Artículo 8.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.

b) Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 3, apartado A.

c) Importancia formativa.

d) Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.

e) Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.

Artículo 9.—Resolución.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará Resolución en un plazo máximo de 15 días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 10.—Obligaciones de los beneficiarios.

La aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

a) Destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud, debiendo realizarse las prácticas antes del 31 de diciembre de 1997.

b) Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el normal desarrollo de la actividad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en el proyecto que acompañaba a la solicitud.

d) Presentar, por parte de los receptores de estas ayudas, a la Di-

rección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación una memoria final detallando las prácticas realizadas y adjuntando los justificantes de los gastos producidos, en todo caso antes del 31 de enero de 1998.

e) En toda publicidad o publicación que se realice relacionada con las prácticas objeto de ayuda tendrán que figurar la Junta de Extremadura —Consejería de Educación y Juventud— y el Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

Artículo 11.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria a la Universidad de Extremadura una vez resuelta la solicitud.

Artículo 12.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación aludida en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incumplimiento de la finalidad o de las condiciones para las que la ayuda fue concedida.

c) No realización de las prácticas, por las causas que fueren.

d) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar, en el ámbito de la presente Orden, cuantos actos sean necesarios para su desarrollo.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL



**ANEXO**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
<b>Nombre y Apellidos del Responsable:</b>	
<b>Cargo:</b>	<b>N.I.F.:</b>
<b>Centro Universitario:</b>	
<b>Titulación y Curso:</b>	
<b>Dirección postal completa (a efectos de notificaciones):</b>	
<b>Teléfono/Fax:</b>	

<b>DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS</b>	
<b>Tipo de prácticas:</b>	
<b>Número de alumnos implicados en el desplazamiento:</b>	
<b>Centro Receptor:</b>	
<b>Persona de contacto:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Dirección postal:</b>	<b>C.P.</b>
<b>Teléfono /Fax:</b>	
<b>Suma kms. desplazamientos:</b>	
<b>Importe ayuda solicitada:</b>	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997  
(Firma y sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA. MERIDA**

**ORDEN de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros y para la participación con ponencias y/o comunicaciones en Congresos Nacionales e Internacionales, para el año 1997.**

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, asigna a la Consejería de Educación y Juventud las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

La Consejería de Educación y Juventud, entendiendo que no se deben paralizar las acciones tendentes a la elevación del nivel científico y técnico en el ámbito autonómico en tanto se elabora y aprueba el Plan Regional de Investigación, prevista su aprobación para antes del 31 de diciembre de 1997, promueve las medidas que se regulan en la presente convocatoria, orientadas básicamente a posibilitar la movilidad del personal docente e investigador y su participación en Congresos nacionales e internacionales, en coherencia con las directrices y orientaciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y de la propia Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, constituida el día 20 de febrero de 1997.

Con dicho objetivo, se incardina la presente convocatoria de ayudas, dentro del marco de apoyo del Fondo Social Europeo.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

**DISPONGO**

**Artículo 1.—Convocatoria.**

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas

por el Fondo Social Europeo, para estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros y para la participación con ponencias y/o comunicaciones en Congresos nacionales o internacionales, durante el año 1997.

**Artículo 2.—Modalidades de ayudas.**

1. La presente Orden regula la concesión de ayudas, en las siguientes modalidades:

\* Modalidad A.—Ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales e internacionales radicados fuera del ámbito territorial de Extremadura y siempre que tengan una duración comprendida entre quince y noventa y dos días.

\* Modalidad B.—Ayudas para la participación, siempre que se presenten ponencias y/o comunicaciones, en Congresos nacionales a celebrar fuera del ámbito territorial de Extremadura o internacionales. Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y/o participación en Seminarios o Cursos.

2. A los efectos previstos en la modalidad B, se considera internacional un Congreso cuando el número de conferencias plenarias y ponencias impartidas por ponentes de nacionalidad española no representen el 50% del conjunto total.

**Artículo 3.—Crédito y cuantía de las ayudas**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinarán 10.500.000 pesetas para la modalidad A y 8.500.000 pesetas para la modalidad B, con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.03.422A.640.00 PILA 94613308 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía y características de cada ayuda serán:

\* Modalidad A: 600.000 pesetas, con un máximo de 150.000 pts. para un único viaje de ida y vuelta. Se aplicarán módulos relativos al coste de vida diario en diferentes países para evaluar la ayuda de estancia y alojamiento.

\* Modalidad B:

—Congresos Nacionales: 50.000 ptas. como máximo.

—Congresos Internacionales: 150.000 ptas. como máximo.

3. La ayuda concedida por la Consejería de Educación y Juventud, sumadas a las que se otorgan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

**Artículo 4.—Solicitantes.**

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria los profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.

2. Un investigador podrá ser, como máximo, autor o co-autor en dos ponencias o comunicaciones a Congresos para los que se solicite ayuda, y sólo podrá concederse una solicitud de ayuda por cada ponencia o comunicación a Congreso.

3. No se podrá conceder a un mismo solicitante más de una ayuda de las reguladas en esta convocatoria, durante 1997. Asimismo, estas ayudas son incompatibles con las reguladas en las modalidades A y B del subprograma de Formación del Profesorado de la Orden 20 de marzo de 1997, de Programas de Mejora de la Calidad Docente.

4. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

**Artículo 5.—Gastos objeto de ayuda**

Las ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos que se deriven del desplazamiento, estancia y cuotas de participación en los centros o en los Congresos objeto de regulación en esta Orden.

**Artículo 6.—Solicitudes**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos I (modalidad A) y II (modalidad B) a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente

Orden en el Diario Oficial de Extremadura para la modalidad A, y hasta el 10 de octubre de 1997 para la modalidad B.

**Artículo 7.—Documentación a presentar**

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

I.—Para todas las modalidades:

\* Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante.

\* Curriculum vitae del solicitante.

\* Si el solicitante no está inscrito en el registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

\* Los solicitantes deberán aportar autorización del Director del Departamento o del Centro de Investigación al que pertenezcan mostrando su conformidad con la estancia o la participación en el Congreso.

\* Documento emitido por el Rectorado o, en su caso, del máximo responsable del Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma, autorizando la ausencia del solicitante durante el período de desarrollo de la actividad objeto de ayuda.

\* Otras Instituciones colaboradoras y cuantías aportadas por las mismas.

\* Ayuda solicitada.

II.—Para la Modalidad A deberá adjuntarse además:

\* Memoria descriptiva de los objetivos concretos de la estancia (máximo mil palabras).

\* Aceptación del centro nacional o extranjero donde se va a llevar a cabo la actividad objeto de la estancia. Si dicha admisión está tramitándose deberá aportarse documentación acreditativa de tal extremo. En todo caso, la carta de admisión deberá ser entregada en la Consejería de Educación y Juventud antes de hacerse efectivo el pago de la ayuda.

III.—Para la Modalidad B deberá adjuntarse además:

\* Memoria descriptiva del Congreso (Organizadores, participantes, ponentes, materia, objetivos, fechas y lugares de celebración).

\* Documento que acredite la inscripción en el Congreso como ponente.

\* Memoria descriptiva de la ponencia o comunicación que se presenta o copia de la misma.

#### Artículo 8.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1. de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivado el expediente sin más trámite.

#### Artículo 9.—Comisión de Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo, el Excmo. Sr. Vicerrector de Profesorado y Departamentos, un miembro de la Comisión de Investigación nombrado por el Rector y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios señalados en el artículo 3, en dos actos; el primero, para ambas modalidades, a celebrar antes del día 20 de mayo; y el segundo, sólo válido para la modalidad B, entre los días 20 y 30 de octubre de 1997.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

\* Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.

\* Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

\* Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

\* Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes posterior a cada una de las reuniones de valoración. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

#### Artículo 10.—Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

\* Méritos académicos y científicos del solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por becarios de investigación y por profesores no numerarios.

\* Interés concreto del congreso, jornada o reunión, del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino o importancia del congreso.

\* Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto o la participación en el congreso.

\* Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.

2. Se considerarán preferentes las solicitudes de estancias o participación en Congresos relacionadas con las áreas siguientes:

\* Agroalimentaria.

\* Medioambiental.

\* Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción agrícola, ganadera e industrial.

\* Areas biosanitarias.

\* Patrimonio histórico-artístico.

\* Lenguaje, comunicación y documentación.

\* Innovación y desarrollo económico regional.

\* Nuevas técnicas y metodologías educativas.

\* Investigaciones sociojurídicas de interés regional.

\* Areas de cooperación con Iberoamérica.

3. Asimismo, y a juicio de la Comisión de Selección, podrá considerarse la posibilidad de conceder estas ayudas a aquellos solicitantes que desarrollen otras actividades o proyectos cuyo objeto de investigación tenga un interés o relevancia científica notable, aun cuando sea distinta de los temas relacionados en el apartado anterior.

#### Artículo 11.—Resolución

A la vista de las propuestas de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de cada una de las mismas, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

#### Artículo 12.—Obligaciones de los beneficiarios

1. Destinar las ayudas a los fines consignados en las solicitudes,

debiendo realizar las actividades antes del 31 de diciembre de 1997.

2. Los beneficiarios de las ayudas remitirán a la Consejería de Educación y Juventud, al final de las actividades subvencionadas, en todo caso antes del día 31 de enero de 1998:

\* Un informe del trabajo de investigación, describiendo la actividad realizada y los resultados obtenidos, o bien de los resultados o conclusiones del congreso.

\* Escrito del Director del Centro o Departamento en el que se haya realizado la estancia que permita confirmar el cumplimiento de los objetivos de la misma, o bien del responsable del comité científico del congreso internacional que acredite la participación en el mismo.

\* Justificación documental de todos los gastos ocasionados, aportando originales o fotocopias compulsadas.

3. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberá figurar la Junta de Extremadura - Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

Artículo 13.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez en el ejercicio presupuestario 1997, mediante transferencia al interesado, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 14.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

\* La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.

\* Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

\* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

\* Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I****1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE							
N.I.F.		Dirección Postal (a efectos de notificaciones)					
Localidad		Código Postal			Teléfono		Fax

**2. DATOS DEL CENTRO DE PROCEDENCIA**

ORGANISMO							
CENTRO (Facultad, Escuela.....)							
DEPARTAMENTO O SECCIÓN							
CATEGORÍA PROF. Y CARGO							
ÁREA CONOCIMIENTO							
DIRECCIÓN						Código Postal	
LOCALIDAD		Teléfono			Fax		

**3. DATOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN RECEPTOR**

NOMBRE DEL CENTRO							
ORGANISMO AL QUE PERTENECE							
DEPARTAMENTO/LABORATORIO							
DIRECCIÓN						Código Postal	
LOCALIDAD		Teléfono			Fax		

**4. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

TÍTULO.-							
CÓDIGO UNESCO							
Duración de la estancia (En días)				Fecha de incorporación prevista			
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA							

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997  
 EL SOLICITANTE  
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. M E R I D A

**ANEXO II****1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE:			
N.I.F.:	Dirección (a efectos de notificaciones):		
Localidad:	Código Postal:	Teléfono:	Fax:

**2. DATOS DEL CENTRO DE PROCEDENCIA**

ORGANISMO	
CENTRO (Facultad, Escuela.....)	
DEPARTAMENTO O SECCIÓN	
CARGO O PUESTO	
AREA DE CONOCIMIENTO	

**3. DATOS DEL CONGRESO INTERNACIONAL**

TITULO/BREVE DESCRIPCIÓN:			
ORGANISMO O CENTRO ORGANIZADOR			
DIRECTOR CIENTÍFICO			
LOCALIDAD Y PAÍS		Teléfono:	Fax:
FECHA DE COMIENZO		FECHA DE TERMINACIÓN	
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA:			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997.

EL SOLICITANTE  
(Firma)

**EXCMO.SR.CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. M É R I D A**

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 13 de marzo de 1997, por la que se delega en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la firma para la resolución de concesiones de subvenciones de seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.*

Vista la competencia que para la dirección y coordinación de los servicios propios me atribuye el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el artículo 6.º del Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece con carácter general el régimen de las subvenciones para la Seguridad Minera en las empresas mineras de Extremadura, en el que se establece que las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Economía, industria y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Entiendo que por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma en lo que se refiere a resolución de procedimientos de concesión de subvenciones en materia de seguridad minera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### ACUERDO

Delegar en el titular de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la firma para la resolución de las solicitudes de subvención en materia de seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de marzo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Francisco Pulido García, Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Economía Aplicada, del Departamento de Economía Aplicada y Organización de Empresas a D. Francisco Pulido García.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 4 de marzo de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Fernando José García Barros, Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por



Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Química Inorgánica del Departamento de Química Inorgánica a D. Fernando José García Barros.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 4 de marzo de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

***RESOLUCION de 10 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Joaquín Texeira Quirós, Profesor Titular de Universidad.***

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabi-

lidad, del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, a D. Joaquín Texeira Quirós.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 10 de marzo de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

***RESOLUCION de 11 de marzo de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Julio Gómez Santa Cruz, Profesor Titular de Universidad.***

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Historia Antigua, del Departamento de Ciencias de la Antigüedad, a D. Julio Gómez Santa Cruz.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 11 de marzo de 1997.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Navalmoral de la Mata. Expediente 81/97.*

Expediente número: 81/97.

Actor: Lucía Gutiérrez Escudero. D.N.I. 44.400.006.

Demandado: Urzagal Tres SL y Juan José Martínez Romero.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Navalmoral de la Mata de esta Consejería, sito en C/ Avda. Magisterio, 1, día 22.4.97, hora 10.

Mérida, 27 de febrero de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte. número 1982/96.*

Expediente número: 1982/96.

Actor: Juan Carlos Martín Coello, D.N.I. 6.975.504.

Demandado: Pedro Víctor Rubio Regueira.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de

esta Consejería, sito en C/ Primo de Rivera, 9, día 14.4.97, hora 9.

Mérida, 5 de marzo de 1997.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 214/1997, promovido contra la Junta de Extremadura, por D. Pedro Noriega Cortés, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 26 de febrero de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 214/1997, promovido por D. Pedro Noriega Cortés contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 19 de noviembre de 1996, del Consejero de Presidencia y Trabajo en expediente H-332/96 imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

**RESOLUCION de 17 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rey, para la desafectación del bien comunal «Ejido El Castillo».**

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rey, para la desafectación del bien comunal «Ejido El Castillo».

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1996 y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó solicitar de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura la autorización de la desafectación del bien comunal citado.

RESULTANDO: Que de acuerdo con el Inventario de Bienes de la Entidad Local, la finca descrita es un bien comunal de posesión inmemorial, inscrita como tal en el Registro de la Propiedad de Alcantara, con el número 953.

RESULTANDO: Que en el expediente se acredita que la explotación como bien comunal ha cesado desde hace más de 30 años.

RESULTANDO: Que una vez completado el expediente, se dió audiencia a los beneficiarios y se sometió a información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin que se hubiera formulado reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente y acuerdo con el quorum señalado en el art. 100 del Reglamento de Bienes, en relación con el 47.3 1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, así como el sustantivo de acreditación de que no ha sido objeto de disfrute como bien comunal durante más de diez años.

Vistos y examinados los arts. 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como el 47.3 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve autorizar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rey para la desafectación del bien comunal «Ejido El Castillo».

Mérida a 17 de marzo de 1997.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 20 de marzo de 1997, por la que se convocan los premios «Jóvenes Artistas Extremeños» de pintura, escultura, instalación, fotografía y videocreación e infografía con el fin de participar en las muestras de arte joven, de fotografía «Imágenes Jóvenes» y de Artes Audiovisuales del Instituto de la Juventud (INJUVE)**

El Instituto de la Juventud tiene programadas para 1997 las exposiciones Muestra de Arte Joven (pintura, escultura, instalación), Muestra de Fotografía «Imágenes Jóvenes» y Muestra de Artes Audiovisuales (videocreación e infografía).

El objetivo esencial de esta Orden es convocar una serie de concursos en los temas de pintura, escultura, instalación, fotografía, vídeo e infografía, donde los jóvenes pueden plasmar sus ideales y valores en muestras de arte, siendo éstas elementos de expresión y de divulgación para el resto de la sociedad. Este concurso tiene una doble finalidad: en primer lugar defender, enriquecer y promocionar la cultura entre los jóvenes extremeños, y por otro lado divulgar la capacidad creadora de nuestra juventud a nivel de Estado, mediante la participación de los artistas seleccionados en las Muestras que organizará el Instituto de la Juventud.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas.

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Se convocan los Premios «Jóvenes Artistas Extremeños» de pintura, escultura, instalación, fotografía, videocreación e infografía con el fin de participar en la Muestra de Arte Joven, de fotografía «Imágenes Jóvenes» y de Artes Audiovisuales del Instituto de la Juventud (INJUVE), que se regirán por las bases recogidas en el Anexo I a la presente Orden.

PRIMERA.—Se faculta al Director General de la Juventud para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la Presente Orden

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de Marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## A N E X O I

## BASES DE LA CONVOCATORIA

## BASE PRIMERA.—Destinatarios.

La presente convocatoria está destinada a los Jóvenes Artistas que no superen los 30 años el 31 de diciembre de 1997.

Las obras de los artistas seleccionados en Extremadura serán enviadas al INJUVE para participar en la selección estatal de las distintas Muestras.

De las obras presentadas se seleccionarán por parte del Jurado nombrado en Extremadura un máximo

- 15 artistas para la selección correspondiente a la exposición Muestra de Arte Joven.
- 10 artistas para participar en la selección de la Muestra de Fotografía «Imágenes Jóvenes».
- 15 participantes para la selección correspondiente a la Muestra de Artes Audiovisuales.

Los informes artísticos seleccionados serán enviados al INJUVE antes del 10 de junio de 1997.

## BASE SEGUNDA.—Modalidades.

## A) MODALIDAD DE PINTURA, ESCULTURA E INSTALACION

Se admitirá un informe de obra por cada modalidad y autor; las técnicas, formato y tema de creación serán totalmente libres, valorándose especialmente la originalidad, la creatividad y la calidad artística de las mismas.

El informe estará compuesto por dossier de fotografías del autor, con título y especialidad técnica de cada una de ellas, acompañándose del currículum artístico y fotocopia del D.N.I.

El Instituto de la Juventud realizará una exposición de las obras de los artistas seleccionados, siendo por cuenta del mismo los gastos de montaje, transporte y seguro. También cubrirá los gastos de la publicación del catálogo y la publicidad de la exposición.

El Instituto de la Juventud podrá adquirir obras de los artistas seleccionados con destino a sus fondos artísticos. Asimismo los artistas seleccionados realizarán un viaje a centros artísticos europeos especializados en arte moderno, organizado y costado por el Instituto de la Juventud, el cual determinará las fechas y duración del mismo.

## B) MODALIDAD DE FOTOGRAFIA

Se admitirá un informe por cada obra o autor; las técnicas de creación serán totalmente libres, valorándose la originalidad, la creatividad y la calidad artística de las mismas.

El informe estará compuesto por dossier o portafolio de copias de cinco fotografías como mínimo (en ningún caso se considerará obra original) con título y especialidad técnica de cada una de ellas, acompañándose currículum del autor y fotocopia del D.N.I.

El Instituto de la Juventud realizará una exposición de las obras de los fotógrafos seleccionados, siendo por cuenta del mismo los gastos de montaje, seguro y transporte. También cubrirá los gastos de publicación del catálogo y la publicidad de la exposición.

El Instituto de la Juventud podrá adquirir obras de los artistas seleccionados con destino a sus fondos artísticos. Asimismo concederá un premio de 100.000 pesetas a cada uno de los artistas seleccionados.

## C) MODALIDAD DE VIDEOCREACION E INFOGRAFIA

Se admitirá un informe de obra por cada autor. Las técnicas de creación será totalmente libres, siendo la temática básica la video-creación.

Los informes se enviarán en VHS para la selección. En el supuesto de ser seleccionados por el INJUVE, el/los artista/s enviarán una copia en U-Matic HB, LB o Betacam. A estos informes deberá acompañarse currículum y fotocopia del D.N.I. del autor.

El Instituto de la Juventud editará un vídeo U-Matic con las obras seleccionadas, siendo por cuenta del mismo los gastos de edición, seguro y transporte. También cubrirá los gastos de publicación del catálogo y la publicidad de la exposición. Este vídeo será exhibido por el Instituto antes de la finalización del año 1997, en lugar y fechas que el mismo determine.

El Instituto de la Juventud podrá organizar la itinerancia de la Muestra de Artes Audiovisuales por los espacios de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que colaboran con el Instituto, durante el año 1997. Asimismo concederá un premio a cada artista, por una cuantía de 100.000 pesetas.

BASE TERCERA.—Presentación de trabajos, documentación, subsanación de errores y depósito de las obras.

## 1.—Presentación de trabajos.

Los participantes presentarán sus trabajos, que deberán ser origi-

nales, inéditos y no premiados con anterioridad, junto con la solicitud de participación que se formalizará en impreso normalizado que figura como Anexo II de esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, C/ Delgado Valencia, 6-2.º; 06800-MERIDA, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los registros y oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la LRJAPPAC.

#### 2.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 30 de abril de 1997.

#### 3.—Solicitud de participación.

La solicitud de participación deberá acompañarse, además de la exigida en cada modalidad, por Documento de Altas a terceros debidamente diligenciado.

#### 4.—Subsanación de errores

Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el art. 71.1 de la LRJAPPAC, para subsanar faltas o acompañar los documentos perceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desestimada la petición, archivándose sin más trámites la solicitud de participación.

#### 5.—Depósito de obras.

Las obras presentadas quedarán en depósito en la Dirección General de Juventud hasta la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la presente convocatoria.

#### BASE CUARTA.—Comité de Selección.

1.—El Comité de selección será un Jurado constituido al efecto, presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, quien designará un mínimo de tres y un máximo de seis vocales especialistas en cada una de las modalidades del Premio. El men-

cionado Comité de Selección, una vez designado, será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### 2.—El Comité de selección tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de los trabajos presentados
- Estudio de la obra en el lugar de depósito si fuese considerado necesario.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el art. 84 de la LRJAPPAC .
- Formulación y elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, quien resolverá la presente Convocatoria, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura .
- Eliminación del procedimiento selectivo de aquellas obras que a juicio del Comité constituyan plagio de cualquier obra.

3.—El Comité de selección podrá dejar los Premios desiertos dependiendo de la calidad de la obra y del número de ellas presentadas.

#### BASE QUINTA. Trabajos no premiados

Los trabajos no seleccionados para participar en las distintas Muestras podrán ser recogidos por los interesados en la Consejería de Educación y Juventud durante los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la Convocatoria. Pasado este plazo se procederá a su destrucción o utilización de las mismas al libre arbitrio de la Consejería de Educación y Juventud.

#### BASE SEXTA

La presentación de la convocatoria de los Premios «Jóvenes Artistas Extremeños» implica la aceptación de las bases recogidas en la presente Orden.

#### BASE SÉPTIMA

Cualquier duda sobre la interpretación de las bases serán resueltas por la Dirección General de Juventud .

## ANEXO II

**CONCURSO "JOVENES ARTISTAS EXTREMEÑOS"**

MODALIDAD DE CONCURSO POR LA QUE SE OPTA \_\_\_\_\_

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

LUGAR DONDE SE PUEDE VISITAR LA OBRA:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*AUTO de 13 de marzo de 1997, sobre Recurso de inconstitucionalidad número 3540/96, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3/1996, de 25 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 13 de marzo actual, ha acor-

dado levantar la suspensión de la vigencia de los artículos 6, último párrafo, y 14, y por su conexión, de la disposición transitoria tercera, párrafo primero, y disposición transitoria Cuarta de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya suspensión se dispuso por providencia de 17 de octubre de 1996, recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 3540/96, promovido por el Presidente del Gobierno, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 262, de 30 del mencionado mes de octubre.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Alvaro Rodríguez Bereijo.—Firmado y rubricado.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*EDICTO de 17 de marzo de 1997, sobre concesión de trámite de audiencia a Dña. Eulalia Gutiérrez Mora.*

No habiendo sido posible notificar a D.<sup>a</sup> Eulalia Gutiérrez Mora, con último domicilio conocido en C/ Las Esquinas, de Hervás (Cáceres), el pliego de cargo número 350/1996, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del art 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.—El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ANUNCIO de 17 de marzo de 1997, sobre solicitud, tramitación y concesión de la prima por la comercialización temprana de los terrenos.*

Para general conocimiento de los interesados se hace saber que:

Siendo la Consejería de Agricultura y Comercio el Organismo competente en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la solicitud, tramitación y concesión de la prima por comercialización temprana de los terneros, a que hace referencia la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), de 28 de enero de 1997, será la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales la responsable de la tramitación, inspección y pago de esta ayuda.

Las solicitudes deberán presentarse, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preferentemente en los registros de las unidades de la Consejería de Agricultura y Comercio que se citan a continuación:

— Sección Provincial de Ayudas Sectoriales de Badajoz:

Ctra. San Vicente, Km. 3.  
06080 - Badajoz.

— Sección Provincial de Ayudas Sectoriales de Cáceres:

Avda. Primo de Rivera, 2.  
Edificio Múltiple.  
10001 - Cáceres.

Los modelos de solicitud establecidos en la referida Orden del M.A.P.A. de 28 de enero de 1997, estarán a disposición de los interesados en los registros citados anteriormente.

Igualmente, en los citados registros, se podrá recoger y presentar la documentación de los mataderos homologados para el tráfico intracomunitario a que también hace referencia la referida Orden del M.A.P.A.

Mérida, a 17 de marzo de 1997.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ANUNCIO de 12 de marzo de 1997, sobre expropiación forzosa-urgente ocupación de terrenos para la Concesión de Explotación «Alfa 1.<sup>a</sup>», número 9797-1.*

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas hace saber:

Que por D. Fernando Herranz Villafruela, con D.N.I. n.º 1330797, como Administrador de la entidad Mercantil, Minas de Alcántara, S.L., con domicilio social en Madrid, C/ Capilán Haya, n.º 53; actuando en calidad de Titular de la Concesión de Explotación «Alfa

1.<sup>a</sup>» n.º 9.797-1, en términos municipales de Acehúche, Alcántara y Ceclavín, todos ellos de la provincia de Cáceres, ha sido solicitada a través de este Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, la Expropiación por el procedimiento de Urgencia que establece el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos necesarios para la realización de los trabajos de explotación en dicha Concesión, cuya Utilidad Pública y sus derechos a estos beneficios están implícitos en el otorgamiento de la Concesión de Explotación en virtud de lo dispuesto en el Art. 105.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

La solicitud comprende una superficie de 6.184,03 áreas, todas ellas situadas, según el plano parcelario, en el polígono 5 del término municipal de Acehúche, siendo la titularidad de los terrenos sobre los que se solicita la expropiación, de la «Comunidad de Accionistas de Hierbas y Pastos», así como sobre los que se ejerce tal titularidad, se ejerció un derecho de labor cada cuatro años, como se alude en el Registro Catastral con identificación de nombres y apellidos, siendo la relación de bienes y derechos a expropiar los siguientes: (ANEXO 1).

Y siendo la relación de Titulares de la Comunidad de Accionistas de Hierbas y Pastos, la siguiente: (ANEXO 2).

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se transcribe, podrán formular por escrito, ante este Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, calle General Primo de Rivera, 2, Edificio Múltiple 3.<sup>a</sup> Planta, de Cáceres, en el plazo de quince días alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, todo ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

En Cáceres, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.—  
El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO.



**ANEXO 1**  
**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR**  
**MUNICIPIO ACEHUICHE-CÁCERES**

Nº FINCA	PARAJE	SUPERFICIE A EXPROPIAR (EN ÁREAS)	DERECHOS DE HIERBAS Y PASTOS 75%		SUPERFICIE (EN ÁREAS)	TITULARES		DOMICILIO	SUPERFICIE (EN ÁREAS)	NATURALEZA
			Comunidad de Hierbas y Pastos	Accionistas		DERECHOS DE LABOR CADA 4 AÑOS (25%)				
60050	Sevillano	116,25	-	Comunidad de Accionistas de Hierbas y Pastos	87,19	-	Carbajo Cordino Cipriano	{1}	29,06	Monte Bajo
60051	Muñoz	100,00	-	-	75,00	-	Montero Alejandra	{1}	25,00	Monte Bajo
60052	Muñoz	140,00	-	-	105,00	-	Muñoz de Lucas Victoriano	Secretario nº 34 ACEHUICHE	35,00	Monte Bajo
60053	Muñoz	153,75	-	-	115,31	-	Muñoz de Lucas Mercedes	Avda. Antonio Hurtado nº 14,1º B CÁCERES-10002	38,44	Monte Bajo
60054	Muñoz	170,00	-	-	127,50	-	Carbajo Montero Josefa	Carmen nº 47 CORIA-10800	42,50	Monte Bajo
60055	Muñoz	72,50	-	-	54,37	-	Montero Muñoz Andrés	{1}	18,13	Monte Bajo
60056	Sevillano	222,50	-	-	166,87	-	Flores Romero Adolfo	Maestro Alejandro nº 13 ACEHUICHE	55,63	Monte Bajo
60063	Sevillano	171,25	-	-	128,44	-	Muñoz de Lucas Bruno	General Rodríguez Atlas nº B CECLAVIN-10870	42,81	Monte Bajo
60064	Cerro San Benito	80,35	-	-	60,26	-	Montero Magdalena	{1}	20,09	Monte Bajo
60065	Cerro San Benito	87,75	-	-	65,81	-	Julián Montero Justiniano	Secretario nº 38 ACEHUICHE	21,94	Monte Bajo
60066	Cerro San Benito	202,50	-	-	151,87	-	Carbajo Montero Inés	Cánsul Cornelio Balbo nº 3 CÁCERES	50,63	Monte Bajo
60067	Cerro San Benito	76,50	-	-	57,37	-	Montero González Isabel	{1}	19,13	Monte Bajo
60068	Cerro San Benito	71,20	-	-	53,40	-	Julián Montero Justiniano	Secretario nº 38 ACEHUICHE	17,80	Monte Bajo
60069	Cerro San Benito	233,30	-	-	179,47	-	Carbajo Alvarez Isaac	Carmen nº 47 CORIA-10800	59,83	Monte Bajo
60070	Cerro San Benito	67,50	-	-	50,62	-	Muñoz Hurtado Alejandro	Plaza Mayor nº 2 ACEHUICHE	16,88	Monte Bajo
<b>TOTALES</b>				<b>ACCIONISTAS.....</b>	<b>4.638,02</b>			<b>DERECHOS DE LABOR.....</b>	<b>1.546,00</b>	

La Comunidad con hierbas y pastos con Derechos sobre 4.638,02 Áreas está dividida en 26,5 Acciones, lo que representa 175.048 Áreas por Acción, cuyas participaciones son las que se reflejan en la tabla adjunta.  
(1) Término Municipal de Acehuiche según información catastral.

**ANEXO 1**  
**RELACION DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR**  
**MUNICIPIO ACEHUICHE-CÁCERES**  
**POLIGONO 5**

Nº FINCA	PARAJE	SUPERFICIE A EXPROPIAR (EN ÁREAS)	DERECHOS DE HIERBAS Y PASTOS 75%	TITULARES		DOMICILIO	SUPERFICIE (EN ÁREAS)	NATURALEZA
				DERECHOS DE LABOR CADA 4 AÑOS (25%)	DERECHOS DE HIERBAS Y PASTOS			
60023	Lancha Blanca	33,00	Comunidad de Accionistas de Hierbas y Pastos	Muñoz Hurtado Felipa		Plaza Mayor nº 2-10879 ACEHUICHE	8,25	Monte Bajo
60024	La Capa	80,00	"	Montero Valle Félix		{1}	20,00	Monte Bajo
60026	Lancha Blanca	178,50	"	Muñoz Hurtado Juliana		Avda. Hernán Cortés, 5-7º B 10001-CÁCERES	44,63	Monte Bajo
20027	Meticabezas	76,25	"	Julián Montero Justiniano		Secretario nº 38 ACEHUICHE	19,07	Monte Bajo
60029	Lancha Blanca	400,00	"	Montero Lucas Francisca		Pizarro nº 39 ACEHUICHE	100,00	Monte Bajo
60030	Lancha Blanca	242,50	"	Solana Montero Josefa y Lucas Montero Josefa		Pizarro nº 39 ACEHUICHE y Plz. Mayor nº 4 ACEHUICHE	60,63	Monte Bajo
60031	Lancha Blanca	85,95	"	Palacio Montero Angélica		{1}	21,49	Monte Bajo
60032	Lanch. Blanca	195,00	"	Romero Montero Juliana		{1}	48,75	Monte Bajo
60033	Lancha Blanca	45,20	"	Montero Lucas Lope		Juana de Morales nº 9 ACEHUICHE	11,30	Monte Bajo
60034	Rejollón	42,00	"	Julián Pérez Manóel		{1}	10,50	Monte Bajo
60035	Rejollón	42,00	"	Díaz Hernández Francisco		{1}	10,50	Monte Bajo
60039	Cerro Benito	132,50	"	Julián Sobana Bartolome		{1}	33,13	Monte Bajo
60040	Cerro Benito	591,63	"	Muñoz de Lucas Enrique		Secretario nº 34 ACEHUICHE	147,92	Monte Bajo
60041	Rejollo	54,20	"	Gómez Piedrafita Anselmo		{1}	13,55	Monte Bajo
60042	Rejollo	142,50	"	Muñoz de Lucas Victoriano		Secretario nº 34 ACEHUICHE	35,63	Monte Bajo
60043	Rejollo	36,40	"	Díaz Hernández Francisco		{1}	9,10	Monte Bajo
60044	Rejollo	227,50	"	Montero Lucas Lope		Juana de Morales nº 9 ACEHUICHE	56,88	Monte Bajo
60045	Rejollo	552,50	"	Muñoz de Lucas Josefa		General Rodríguez Arias nº 8 CCCLAVIN-10870	138,13	Monte Bajo
60046	Rejollo	397,50	"	Montero Lorenzo Cornelia		San Juan nº 19 ACEHUICHE	99,36	Monte Bajo
60047	Muñoz	238,75	"	Muñoz de Lucas Vicente		Antonio Hurtado nº 14, 1º B CÁCERES-10002	59,63	Monte Bajo
60048	Sevillano	151,25	"	Muñoz de Lucas Bruno		General Rodríguez Arias nº 8 CCCLAVIN-10870	37,81	Monte Bajo
60049	Sevillano	267,50	"	Romero Montero Juliana		{1}	66,88	Monte Bajo

**ANEXO 2****TITULARES DE DERECHOS DE HIERBAS Y PASTOS**

Superficie total a expropiar = 6184,03 Áreas  
 Derechos sobre superficie (75%) = 4638,02 Áreas  
 Derechos por acción = 175,048 Áreas

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	Nº ACCIONES	SUPERFICIE EN ÁREAS
1	HURTADO FLORES, ALEJANDRO	Plaza Mayor, 6 10879-ACEHUCHÉ	0,73214	128,160
2	MARCOS SÁNCHEZ, ALEJANDRA	Secretario, 33 10879-ACEHUCHÉ	0,10833	18,963
3	GÓMEZ SOLANA, ÁNGEL	Museo Juane Isern, 9 08302-MATARÓ (BARCELONA)	0,12500	21,881
4	SOLANO LORENZO, ÁNGEL	Avda. Juan Morales, 17 10879-ACEHUCHÉ	0,02380	4,166
5	CARBAJO ÁLVAREZ, ANGELES	San Juan, 18 10879-ACEHUCHÉ	0,10277	17,990
6	JULIÁN LÓPEZ, ANTONIO	Secretario, 38 10879-ACEHUCHÉ	0,71577	125,294
7	MARCOS GONZÁLEZ, ANTONIO	Avda. Juan Morales, 14 10879-ACEHUCHÉ	0,02380	4,166
8	SANTOS CORRALES, ANTONIO	Plaza Mayor, 4 10879-ACEHUCHÉ	0,85714	150,041
9	PORRAS SÁNCHEZ, JOSÉ C.	Secretario, 17 10879-ACEHUCHÉ	0,10833	18,963
10	MUÑOZ DE LUCAS SOLANA, BRUNO	General Rodríguez Arias, 8 10870-CECLAVÍN	1,29166	226,102
11	MARCOS JULIÁN, CEFERINO	Sierpes, 4 10879-ACEHUCHÉ	0,11956	20,929
12	MUÑOZ DE LUCAS REY, CIPRIANA	Padre Cámara, 17-2ºB 37003-SALAMANCA	0,98750	172,860
13	LLANOS CARBAJO, CONCEPCIÓN	General Franco, 36 14280-BELALCAZAR (CÓRDOBA)	0,02777	4,861
14	FLORES HURTADO, DAMIÁN (HRDOS)	General Franco, 36 14280-BELALCAZAR (CÓRDOBA)	0,71577	125,294
15	MARCOS SÁNCHEZ, DAMIÁN	Campito, 13 10879-ACEHUCHÉ	0,10833	18,963
16	MUÑOZ DE LUCAS ALVAREZ, ENRIQUE	Secretario, 34 10879-ACEHUCHÉ	2,56250	448,560
17	MUÑOZ DE LUCAS CASAS, ENRIQUE	Avda. Hernán Cortés, 3-8ºB 10001-CÁCERES	0,10000	17,505
18	MARCOS, EVARISTO (HRDOS)	Maestro A. Santos, 16 10879-ACEHUCHÉ	0,03571	6,251
19	LUCAS, FABIANA (HRDOS)	Pizarro, 8 10879-ACEHUCHÉ	0,45833	80,230
20	BARROSO SOLANO, FAUSTO	Lorenzo Díaz, 22 10830-TORREJÓN CILLO	0,14778	25,868
21	SOLANA LORENZO, FELICIANO	Pizarro, 107 10879-ACEHUCHÉ	0,16728	29,282
22	FLORES HURTADO, FELISA	Maestro Alejandro, 6 10879-ACEHUCHÉ	0,71577	125,294
23	JULIÁN LÓPEZ, FILOMENA	Secretario, 36 10879-ACEHUCHÉ	0,22975	40,217
24	LUCAS MONTERO, IRENE	Plaza Mayor, 4 10879-ACEHUCHÉ	0,17558	30,735
25	SILVA VALLE, FLORENTINA	José Ramón Mérida, 12-2º 06800-MÉRIDA	0,08333	14,587
26	MONTERO LUCAS, FRANCISCA (HRDOS)	Pizarro, 39 10879-ACEHUCHÉ	0,06250	10,940
27	DÍAZ DÍAZ, FRANCISCO	Almansa, 76 28040-MADRID	0,07142	12,502
28	SOLANA, FRANCISCO (HRDOS)	Pizarro, 39 10879-ACEHUCHÉ	0,10416	18,233
29	HERMANOS CALVO MUÑOZ	Avda. Hernán Cortés, 5-7º B 10001-CÁCERES	0,56348	98,636
30	JULIÁN, JUSTINIANO	Maestro Alejandro, 29 10879-ACEHUCHÉ	0,55000	96,276
31	FLORES HURTADO, MARIA	Maestro Alejandro, 13 10879-ACEHUCHÉ	0,71577	125,294
32	PORRAS SÁNCHEZ, M. VICTORIA	Secretario, 17 10879-ACEHUCHÉ	0,10833	18,963
33	MAGDALENO JIMÉNEZ, MOISÉS	Pizarro, 95 10879-ACEHUCHÉ	0,02380	4,166
34	BARROSO SOLANO, SEGUNDA	Pizarro, 43 10879-ACEHUCHÉ	0,09201	16,106
35	VALIENTE CARBAJO, MANUEL	Maestro Alejandro, 24 10879-ACEHUCHÉ	0,16666	29,173

**ANEXO 2****TITULARES DE DERECHOS DE HIERBAS Y PASTOS**

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	Nº ACCIONES	SUPERFICIE EN ÁREAS
36	MONTERO GUTIÉRREZ, ISIDORA	Maestro Alejandro, 14 10879-ACEHUCHE	0,10000	17,505
37	MONTERO, NICOLÁS (HARDOS)	Avda. Juan de Morales, 9 10879-ACEHUCHE	0,10416	18,233
38	CARBAJO MONTERO, INÉS	Cónsul Cornelio Balbo, 3 CÁCERES	0,02777	4,861
39	MUÑOZ DE LUCAS SOLANA, JOSEFA	General Rodríguez Arias, 8 10870-CECLAVÍN	1,29166	226,102
40	HURTADO FLORES, JUAN	S. Pérez, 5 06800-MÉRIDA	0,73214	128,160
41	MUÑOZ, JOSÉ LUIS	Plaza Mayor, 2 10879-ACEHUCHE	1,66143	290,830
42	MONTERO PÉREZ, JULIA	Pizarro, 17 10879-ACEHUCHE	0,50000	87,524
43	MONTERO DE LUCAS CASAS, JULIANA	Catedrático Antonio Silva, 8 10002-CÁCERES	0,10000	17,505
44	MUÑOZ HURTADO, JULIANA	Avda. Hernán Cortés, 5-7º B 10001-CÁCERES	0,78306	137,073
45	LUCEÑO, PABLO (HARDOS)	García Lorca, 15 08850-GAVA (BARCELONA)	0,00595	1,041
46	BUESO, PEDRO (HARDOS)	Ramón y Cajal, 13 10879-ACEHUCHE	0,16728	29,282
47	MUÑOZ, PEDRO (HARDOS)	Ginzo de Limia, 53 28034-MADRID	1,29166	226,102
48	MARTÍN DURÁN, PETRA	Pl. San Sebastián, 9 10879-ACEHUCHE	0,20000	35,010
49	BRAVO, RODRIGO (HARDOS)	Ramón y Cajal, 80 10940-GARROVILLAS	0,50000	87,524
50	DURÁN, TEODORO (HARDOS)	María Auxiliadora, 20-6º 3 37004-SALAMANCA	0,20833	36,468
51	JULIÁN SÁNCHEZ, VICTORIA	Secretario, 24 10879-ACEHUCHE	0,33332	58,347
52	MUÑOZ, VICTORIANO (HARDOS)	Secretario, 34 10879-ACEHUCHE	5,14443	900,522
53	PIZARRO, VIRGILIO (HARDOS)	Avda. Juan Morales, 18 10879-ACEHUCHE	0,04166	7,292
54	VALLE, BENITO (HARDOS)	Antonio Santos, 16 10879-ACEHUCHE	0,12500	21,881

**ANUNCIO de 14 de marzo de 1997, por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso, la contratación de la asistencia A-6/97. «Desarrollo e integración de datos en el sistema de información geológico-minero de Extremadura».**

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, la asistencia «Desarrollo e integración de datos en el sistema de información geológico-minero de Extremadura»:

- Presupuesto de licitación: 15.000.000 de Ptas.
- N.º de expediente: A-6/97.
- Plazo de ejecución: Seis meses desde la firma del contrato.
- Lugar de ejecución: Mérida.
- Garantías exigidas: Provisional: 300.000 ptas. Definitiva: 600.000 ptas.

—El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Paseo de Roma s/n., 06800-Mérida.

—Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería en Paseo de Roma s/n., de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigesimosexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

—La Mesa de Contratación se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, el segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

Mérida, a 14 de marzo de 1997.—El Secretario General Técnico, JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

**ANUNCIO de 17 de marzo de 1997, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a carpintería Metalistería Buen Perfil, S.L.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 95-187-1 «Carpintería Metalistería Buen Perfil, S.L. sobre Concesión de Incentivos Autonómicos», se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 11 de marzo de 1997, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar a la interesada «Carpintería Metalistería Buen Perfil, S.L.» decaída en su derecho, y dejar sin efecto la Resolución de concesión de la subvención. Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110-3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 11 de marzo de 1997.—El Director General de Promoción Industrial.—DIEGO BAENA GONZALEZ».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n. Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 17 de marzo de 1997.—El Jefe del Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO**

**EDICTO de 12 de marzo de 1997, sobre notificación relativa a expediente sancionador en materia de caza.**

No habiendo sido posible notificar a los señores que a continuación se relacionan, Providencia de Incoación y Pliego de Cargos de los expedientes sancionadores que por infracción a lo establecido en la Legislación vigente en materia de caza se han tramitado, por el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a los mismos.

Al mismo tiempo, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que pueda presentar pliego de descargos ante el instructor de los expedientes.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Localidad	Artículo
BA-370/96	Soc. D. Valverdeña.		Badajoz	89-34
BA-408/96	Fco. J. Parra Vaca		"	90-6;91-5 y 7.
BA-411/96	Severo Mtnez. Ort.	80.008.330	"	91-5 y 7.
BA-525/96	Fco. Núñez Glez.	8.757.489	"	90-6;91-5 y 7.
BA-545/96	J.A. Palacios Villa	8.806.972	"	90-6;91-5 y 7.
BA-547/96	J.A. Palacios Villa	8.863.972	"	91-5 Y 7.
BA-562/96	Alej.Palacios Villa	8.839.128	"	90-6;91-5 y 7.
BA-585/96	Antonio Trinidad E.	8.845.444	"	90-5
BA-596/96	José A. Torres Ant.	8.805.336	"	90-6;91-5.
BA-597/96	Alfonso Bonilla C.	17.707.579	"	90-6;91-5.
BA-681/96	Ant <sup>o</sup> . Ortiz Espejo	8.828.208	"	90-6;91-5.
BA-682/96	Victor Pilo Ardila	8.815.697	"	89-14;90-6 y 91-5.
BA-699/96	Ant <sup>o</sup> . Moralo Silva		"	89-19;90-6 y 91-7.
BA-700/96	Jerónimo Moralo G <sup>a</sup> .		"	90-6;91-7.

Expte.	Denunciado	D.N.I.	Localidad	Art.
BA96/742	Pedro Rondón García	8.424.578	Badajoz	90-5.
BA96/747	Fco. Remedios Barba	8.849.055	"	90-5.
BA96/541	ALCONSA		Alconchel	89-34.
BA96/506	Ant <sup>o</sup> . Ruiz Suárez	76.228.989	Almenjo.	90-6.
BA96/508	José Villar Bejar	8.690.748	"	90-6.
BA96/598	J.M. López Gilgado	52.964.953	Don Benito	91-5.
BA96/495	Fco. J. Jimenez D.	9.154.917	" "	91-5,7 y 25
BA96/561	Jose Puerta Murillo	8.835.060	La Morera	91-7
BA96/656	Juan Romero Doblado	8.644.854	Lobón	89-34
BA96/513	Florencio Fdez.Agudo	8.822.115	"	89-32
BA96/599	Jose M <sup>a</sup> . Mavías G <sup>a</sup> .	8.664.357	Mérida	90-11
BA96/599	José Estevez Gómez	8.680.851	"	90-11
BA96/693	Soc.L.D.Sta.Eulalia		"	89-34
BA96/713	Ant <sup>o</sup> . Vega Martinez	52.355.998	"	90-6 y 91-5
BC96/714	José M. Infante E.	51.603.065	"	91-5 y 90-6
BC96/536	Soc.Dep.Los Agazales		Monesterio	89-34
BC96/466	Man. Rebollo Pérez	28.390.788	Alcalá Guad.	91-7
BC96/467	Fco. Jimenez Alba	28.426.148	" "	89-6
BC96/559	Agustín MOreno Mora		Sevilla	89-34
BC96/607	José Badía Valenz.	27.277.459	Cast.Cuesta	90-27
BC96/735	Pedro J. Serrano D.	50.054.325	Madrid	91-7 y 25
BC96/739	Alf.C. Murillo M.	7.018.438	Cáceres	91-27
BC96/445	J.A. Durán Espinosa	33.977.225	Solana B.	89-5

Badajoz, 12 de marzo de 1997.—El Instructor, JESUS BARDAJI MUÑOZ.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

